

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto aprobando el Reglamento que se inserta para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio.—Páginas 1138 a 1148.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Consejero eventual oficial del Consejo Superior de Aeronáutica, en sustitución de don Blas Sorribas Bastarán, a D. Enrique Martínez y Ruiz de Azúa, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas.—Página 1148.

Otra nombrando Tesorero de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional a don José María Labrador y Santos, Jefe de la Sección de Contabilidad y Habilitado del Consejo Superior de Aeronáutica; Contador de la mencionada Caja a D. José María Alférez Maruri, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado; Interventor de la Caja mencionada a D. Arturo López García, Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en la Presidencia del Consejo de Ministros; y Escribiente-Auxiliar de la citada Caja a D. Buenaventura Santamaría Martínez.—Página 1148.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo que el General de brigada D. Manuel BURGUETE Lana, de la segunda brigada de Montaña, y el Coronel de Infantería don

Rafael DUYOS Sedó, asistan al ciclo de información para Generales y Coronales que se desarrollará en Versalles (Francia) del 7 al 30 de Noviembre próximo.—Páginas 1148 y 1149.

Otra circular abriendo concurso para elegir una silla reglamentaria para el material de acuartelamiento con destino a las clases de segunda categoría del Ejército.—Página 1149.

Ministerio de Marina.

Real orden asignando el haber de pesetas anuales 8.000 a D. Pedro Pascual Echevarría y Astoreca, Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.—Página 1149.

Otra ampliando en la forma que se indica el último párrafo del artículo 65 del Reglamento provisional para la ejecución del Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925 regulando la concesión de primas a la navegación y construcción naval de 6 de Septiembre del mismo año.—Páginas 1149 y 1150.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes concediendo a los señores que se mencionan, concesionarios de Empresas de automóviles para conducción de viajeros, autorizaciones para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías que expiden.—Páginas 1150 y 1151.

Otra prorrogando por un mes el plazo posesorio a D. Luciano Taxonera Vivanco, Oficial segundo del Cuerpo administrativo de Aduanas.—Página 1151.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo el uso de fran-

quicia postal a la Oficina Regional Meteorológica de Sevilla.—Página 1151.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden (rectificada) aprobando la propuesta del Tribunal designado para juzgar las pruebas de selección y formar el Cuerpo de aspirantes a plazas de Profesores de Religión, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho de los Institutos locales de Segunda enseñanza, y disponiendo se publique dicha propuesta por el orden de méritos de cada uno de los aspirantes.—Página 1151 y 1152.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo quede integrada, en la forma que se indica, la Junta de Parques Nacionales.—Página 1152.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones para ingreso como aspirantes en el Cuerpo técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a D. Virgilio Marín Aguilera, y Vocal Secretario de dicho Tribunal a D. José Manuel Verdú Illán, Secretario técnico de la Inspección general de Previsión.—Página 1152.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que el Jefe de Negociado del Cuerpo pericial de Aduanas D. José María Bustillo de Acha, adscrito al Consejo de la Economía Nacional, sea el encargado de efectuar en Francia el servicio que se indica.—Página 1152.

Otra disponiendo se considere sustituida la Junta Central por el Consejo de Administración del Consorcio Nacional Arrocerero de Valencia, y que éste sea el encargado de regir dicho Consorcio en la forma determinada en el Reglamento de 10 de Octubre de 1923.—Páginas 1152 y 1153.

Otra aprobando el Reglamento de Lonjas del Consorcio Nacional Arrocerero.—Páginas 1153 y 1154.

Otra aprobando las tarifas que se indican para los análisis de tierras, que se mencionan.—Páginas 1154 y 1155.

Otra disponiendo quede integrado, en la forma que se indica, el Comité Nacional Arvicola.—Página 1155.

Otra disponiendo que los reconocimientos y servicios a que hacen referencia los artículos 16 y 19 del Real decreto estableciendo el Reglamento de Paradas, de 18 de Mayo de 1928, deberán llevarse a cabo exclusivamente por los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuaria, y declarando que en los casos que se indican y que hubiera de utilizarse Profesores Veterinarios que no pertenezcan al Cuerpo de Higiene y Sanidad Pecuaria, los nombramientos dependerán siempre de la Dirección general de Agricultura.—Página 1155.

Otra declarando abierta durante los

días laborables del 15 al 31 del mes actual, la matrícula en la Escuela Central de Ingenieros Industriales de los alumnos no ociales o libres y de aspirantes a ingreso para los exámenes extraordinarios del mes de Septiembre próximo; y dando otras disposiciones para la matrícula de los alumnos y aspirantes a ingreso a los que les fueron impuestas las sanciones en virtud del Real decreto número 903 de 16 de Marzo del año actual.—Páginas 1155 y 1156.

Otra nombrando una Comisión integrada en la forma que se indica para que, con carácter oficial, se traslade a Génova, Roma, Trieste, Ferrara, Milán, Venecia y Turín, para estudiar el desarrollo y régimen arancelario de diversas industrias del Reino de Italia.—Página 1156.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Sección Central.—Asuntos Centenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Elvas del súbdito español Antonio Villalobos Martínez.—Página 1156.

HACIENDA.—Dirección general de Te-

sorería y Contabilidad.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Julio próximo pasado.—Página 1156.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relaciones de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera y segunda quincena del mes de Junio del corriente año.—Página 1156.

Relación de facturas de cupones y títulos amortizados remitidas al Banco de España para su pago.—Página 1167.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1167.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Propuestas provisionales de Maestros y Maestras para las Escuelas que se mencionan.—Página 1167.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén.—Página 1168.

Idem hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la Jefatura de Obras públicas de Murcia.—Página 1168.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIÓ PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 1.852.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio, de su Junta Central y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA.

REGLAMENTO

para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio, de su Junta Central y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado.

TITULO PRIMERO

De los Corredores de Comercio colegiados.

CAPITULO PRIMERO

Del nombramiento de los Corredores de Comercio.

Artículo 1.º Los Corredores de Comercio colegiados son los Agentes mediadores que, con arreglo a los preceptos del Código de Comercio, dan fe con el carácter de Notarios, y cuando para ello fueren solicitados, de los actos y contratos mercantiles cuya intervención sea propia de su oficio.

Artículo 2.º Para poder ser nombrado Corredor de Comercio será necesario:

1.º Reunir las condiciones que, con carácter general para todos los Agentes mediadores, establece el Código de Comercio.

2.º Tener reconocida aptitud mediante un examen verificado ante un Tribunal constituido en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y del que formará parte una representación de la Junta Central de Colegios de Corredores de Comercio.

3.º Tener veintiséis años cum-

plidos. El examen a que se refiere el artículo anterior se solicitará de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, previa convocatoria hecha por la misma a propuesta de la Junta Central de Colegios de Corredores de Comercio y se verificará con arreglo a lo que se determine en el Reglamento que al efecto se dicte y con sujeción a un cuestionario que se publicará en la GACETA DE MADRID con un mes de antelación cuando menos.

Para tomar parte en dicho examen será necesario tener veintinueve años cumplidos antes de la fecha de la convocatoria y poseer algunas de las siguientes condiciones:

a) Poseer el título de Perito Mercantil, el de Bachiller Universitario u otro equivalente o superior.

b) Llevar cinco años consecutivos, por lo menos, de dependiente habilitado de un Corredor de Comercio colegiado, según certificación expedida por la Junta Central de Colegios.

c) Haber ejercido más de cinco años la profesión de Banquero.

Artículo 4.º Toda plaza de Corredor de Comercio se proveerá mediante concurso, en el que podrán tomar parte los Corredores de Comercio en ejercicio y quienes tengan reconocida aptitud legal, según lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 5.º Cuando exista una vacante, la Dirección general de Tesorería y Contabilidad acordará que se celebre concurso para su provisión. El concurso será anunciado por el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva en el Boletín Oficial de

la misma y en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de veinte días para que los interesados presenten sus solicitudes en aquella Delegación, acompañadas de los documentos que acrediten poseer una de las condiciones siguientes:

a) Ser Corredor de Comercio Colegiado en ejercicio.

b) Tener reconocida aptitud en la forma establecida en el artículo 3.º de este Reglamento.

Los concursantes que sean corredores de Comercio unirán a su solicitud informe de la Junta Sindical del Colegio a que pertenezcan.

Los demás concursantes deberán acreditar documentalmente al tiempo de solicitar tomar parte en el concurso:

1.º Ser español o extranjero naturalizado.

2.º Tener capacidad legal para comerciar, con arreglo al Código de Comercio.

3.º No tener antecedentes penales.

4.º Buena conducta moral y conocida probidad, reconocidas por medio de información judicial de tres comerciantes inscriptos en el Registro Mercantil.

Los solicitantes harán constar su domicilio y podrán acompañar a su instancia los documentos acreditativos de los méritos que estimen conveniente alegar.

Artículo 6.º Transcurrido el plazo por que el concurso fué abierto, la Delegación de Hacienda remitirá el expediente para su informe a la Junta Sindical del Colegio y a la Cámara de Comercio de la localidad y, en su defecto, a la de la provincia, que deberán evacuarlo en el término de quince días.

Artículo 7.º Una vez cumplidos los trámites establecidos en el artículo anterior, el expediente será elevado a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al efecto de que por el Ministro de Hacienda, apreciando libre y discrecionalmente los méritos y condiciones de los concursantes, se designe el que haya de ocupar la vacante.

La Real orden de nombramiento se notificará al interesado y al Síndico Presidente del Colegio por conducto del Delegado de Hacienda, y aquél tendrá un plazo de tres meses, contados desde la fecha de su nombramiento, para tomar posesión de su cargo después de haber cumplido los requisitos legales de constitución de fianza, juramento ante el Delegado de Hacienda y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

CAPITULO II

De la colegiación y toma de posesión.

Artículo 8.º El Corredor nombrado para una plaza en que no exista Colegio, será adscrito en el acto de su nombramiento al más próximo, dentro de la provincia a que aquélla pertenezca, y caso de no existir en la misma provincia, al de la plaza con que pueda tener más fácil comunicación aquella en que ha de ejercer su oficio.

Los que hubieron sido nombrados Corredores de Comercio entregaran a la Junta Sindical del Colegio a una

hayán de pertenecer el resguardo que acredite haber constituido la correspondiente fianza y el documento justificativo de haberse dado de alta para la tributación que corresponda por el ejercicio de la profesión de Corredor satisfaciendo al propio tiempo en la Tesorería del Colegio la cantidad de 2.000 pesetas, como cuota de entrada.

Artículo 9.º Tan luego se hayan cumplido los expresados requisitos, el Síndico Presidente lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y por el Ministerio de Hacienda se expedirá el título de Corredor de Comercio a favor del interesado, que se remitirá al Síndico Presidente por mediación del Delegado de Hacienda.

Artículo 10. La Junta Sindical, dentro de los ocho días siguientes a la recepción del título del nuevo Corredor, acordará día y hora para la toma de posesión de éste, acto al que serán citados todos los Colegiados.

El Secretario del Colegio, con el visto bueno del Síndico Presidente, certificará de la toma de posesión a continuación del título, previo reintegro del mismo con el timbre correspondiente, y entregándolo al interesado. Este, a su vez, entregará a la Junta Sindical una copia del título y diligencia de la toma de posesión que, firmada por el nuevo Corredor y autorizada por el Síndico Presidente y el Secretario, se archivará en el Colegio.

Asimismo, el nuevo Colegiado entregará, para su archivo, a la Junta Sindical una copia, firmada por él, del resguardo del depósito constitutivo de la fianza, devolviéndosele el resguardo presentado.

El nuevo Corredor estampará en el libro registro de firmas del Colegio la que él haya adoptado.

Cumplidos los expresados trámites, el Síndico Presidente declarará colegiado al nuevo Corredor.

Artículo 11. Los Presidentes de las Juntas Sindicales darán cuenta a los respectivos Delegados de Hacienda de la toma de posesión, para que la hagan pública en el *Boletín Oficial*. Asimismo se publicará en el *Boletín de Cotización* y se comunicará a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y a la Secretaría de la Junta Central de los Colegios de Corredores.

CAPITULO III

De las fianzas.

Artículo 12. La fianza que a los efectos que determina el Código de Comercio deberán prestar antes de su colegiación los Corredores de Comercio se constituirá mediante depósito en el Banco de España o en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Junta Sindical del Colegio respectivo.

Esta fianza habrá de constituirse en efectivo o en valores públicos, calculados al cambio medio de la cotización del día que la deposite. Cuando consista en valores, serán forzosamente de las Deudas emitidas por el Estado.

Artículo 13. La cuantía de la fianza, según las plazas, será la siguiente: 25.000 pesetas. Plazas: La Coruña,

Málaga, San Sebastián, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

15.000 pesetas. Plazas: Alicante, Cádiz, Gijón, Granada, Las Palmas, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Reus, Santa Cruz de Tenerife, Tarra-gona, Valladolid, Vigo y Vitoria.

10.000 pesetas. Las plazas no comprendidas en los grupos anteriores.

La inclusión de las distintas plazas en los grupos que comprende la escala precedente podrá modificarse por el Ministerio de Hacienda, previo informe de los Colegios a que la variación afecte, de las Cámaras de Comercio respectivas y de la Junta Central de los Colegios de Corredores.

Artículo 14. La fianza de los Corredores responderá exclusivamente de las operaciones que aquéllos lleven a efecto en el ejercicio del cargo y sean propias del oficio.

Las Juntas Sindicales son competentes para conocer de todo cuanto por razón del ejercicio del cargo de Corredor se refiere a las fianzas, correspondiendo a ellas la facultad de levantar los depósitos para hacer efectivas las responsabilidades.

Artículo 15. Cuando un Corredor incurra en responsabilidades derivadas del ejercicio de su cargo, la Junta Sindical requerirá al corredor para que liquide su responsabilidad inmediatamente, y si el requerimiento resultara desatendido, la Junta realizará la parte de la fianza que sea necesaria para dejar satisfechas las reclamaciones formuladas.

Con el acuerdo de la realización de la fianza, la Junta Sindical tomara a de suspender al Corredor en el ejercicio de su cargo, hasta que dentro de los veinte días siguientes reponga a su fianza la cantidad realizada, y transcurrido que sea aquel plazo sin que haya hecho la reposición, quedará el Corredor privado de su oficio, comenzando a transcurrir el plazo de seis meses para la liquidación de las responsabilidades a que está legalmente afecta la fianza.

De la parte de dichas responsabilidades que la fianza no alcance a satisfacer, librará certificación la Junta Sindical a favor de los interesados, para que éstos puedan ejercitar las acciones que les asistan.

Artículo 16. Sólo en caso de caer el Corredor de Comercio de otros bienes podrá despacharse ejecución contra la fianza, por responsabilidades ajenas al cargo, sin que a costa de la fianza pueda hacerse pago de la deuda en que esté fundada la ejecución, hasta pasados seis meses, contados desde que el Corredor haya cesado en el ejercicio de la profesión, y sólo en la parte que haya quedado libre de las responsabilidades del oficio a que estaba afecta la fianza.

Quando sea firme la sentencia de remate en el juicio ejecutivo seguido contra un Corredor que se halle en el caso de que habla el párrafo precedente, la Junta Sindical, inmediatamente que dicha resolución judicial le sea notificada en forma, declarará al Corredor suspenso en el ejercicio de su cargo, dándole un plazo de veinte días para que entregue la cantidad reclamada ejecutivamente. Si esta cantidad

fuere entregada en el plazo dicho, la Junta Sindical la pondrá a disposición del Juzgado que hubiese despachado la ejecución, cesando en ese instante la suspensión del corredor. En caso contrario, quedará éste privado de su oficio y comenzará a correr el plazo de seis meses para las reclamaciones preferentes contra la fianza, por responsabilidades derivadas del cargo. Una vez satisfechas estas responsabilidades, si las hubiere, el remanente será puesto a disposición del Juzgado que haya despachado la ejecución.

CAPITULO IV

Del cargo de Corredor y de sus obligaciones.—Prohibiciones e incompatibilidades.

Artículo 17. El cargo de Corredor es personal. Por tanto, su ejercicio es siempre de la incumbencia y responsabilidad absolutas de quien haya obtenido el título, y obliga a éste a residir en la plaza para la cual fué nombrado.

Artículo 18. En el desempeño de su cargo se ajustarán los Corredores de Comercio a los preceptos del Código de Comercio, que establece las obligaciones y responsabilidades de los Agentes mediadores en general y de los Corredores en particular.

Artículo 19. Los Corredores de Comercio habrán de usar sin variación alguna la firma que tengan registrada en el Colegio y no podrán firmar con estampilla en ningún caso.

Artículo 20. Estarán obligados todos los Corredores a llevar, por sí o por persona autorizada, un libro registro con los requisitos prevenidos en el Código de Comercio, en el cual anotarán por orden numérico correlativo, cronológicamente, en asientos separados, y consignando la numeración de los efectos timbrados que empleen las operaciones que intervengan por razón de su oficio, expresando los nombres y domicilio de los contratantes, la materia y condiciones de los contratos.

En las ventas, expresarán la calidad, cantidad y precio de la cosa vendida, lugar y fecha de la entrega y la forma en que haya de pagarse el precio.

En las negociaciones de letras, anotarán las fechas, puntos de expedición y de pago, términos y vencimientos, nombres del librador endosante y pagador, los del cedente y tomador y el cambio convenido.

En los seguros, con referencia a la póliza, se expresarán además del número y fecha de la misma, los nombres del asegurador y del asegurado, objeto del seguro, su valor según los contratantes, la prima convenida y, en su caso, el lugar de carga y descarga y precisa y exacta designación del buque o del medio en que haya de efectuarse el transporte.

Artículo 21. Cuando un Corredor haya de dar principio a un tomo del libro registro con operaciones de fecha anterior a la de su legalización, hará los asientos con fecha corriente, haciendo indicación de aquella en que las operaciones tuvieron lugar, y anotando éstas por orden cronológico y

con la numeración correlativa que corresponda.

Artículo 22. El libro registro de operaciones deberá llevarse sin dejar espacios en blanco y sin hacer interpellaciones, tachaduras y enmiendas ni raspaduras. Las omisiones y los errores padecidos, en cuanto se adviertan, serán salvados por notas en que se subsanen, explicando con claridad en qué consistían y extendiendo el concepto tal como debieran haberse estampado.

Artículo 23. La Junta Sindical, y en su nombre el Síndico Presidente, cuando lo juzgue procedente, podrá requerir a los Colegiados para que por éstos les sean exhibidos los libros de operaciones de los Corredores.

El examen de dichos libros se hará en presencia del interesado o de la persona que éste designe a tal efecto.

Cualquier negativa a la exhibición de los libros por parte del Corredor requerido, motivará el correctivo que señala este Reglamento.

Artículo 24. Salvo lo dispuesto en este Reglamento, respecto a conventos, los Corredores de Comercio Colegiados ajustarán sus corretajes en las operaciones propias de su oficio al Arancel vigente. Cualquier modificación en el mismo será objeto de resolución del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Junta Central de los Colegios, del Consejo Superior de Cámaras de Comercio y de cualquier otro Centro o entidad que el Ministerio estime conveniente oír.

Artículo 25. Los Corredores que ejerzan su profesión en la plaza en que esté establecido el Colegio, pesenarán diariamente a la Junta Sindical nota de las operaciones que hayan intervenido, con expresión de los cambios y precio a que hayan sido concertadas.

Artículo 26. Los que no residan en la misma plaza del Colegio, remitirán a la Junta Sindical los siguientes antecedentes.

a) Una nota semanal de las operaciones que hayan intervenido.

b) En los primeros cinco días de cada mes, una certificación en que conste el número y fecha del último asiento hecho en el libro registro del mes precedente, con expresión de las notas que se hubiesen consignado de subsanación de errores u omisiones.

Artículo 26. Ningún Corredor podrá negarse a cumplir los deberes que se deriven de su colegiación; si no los cumpliere y después de requerido por la Junta Sindical para ello, dejase transcurrir quince días sin atender al requerimiento, será corregido con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 27. El suspender sus operaciones por causa de enfermedad o por haber obtenido licencia, no exime al Corredor de contribuir a levantar las cargas que son inherentes a su colegiación.

Artículo 28. Los Corredores de Comercio no podrán establecer entre sí asociación alguna para el ejercicio de su profesión.

Artículo 29. No podrán los Corredores de Comercio colegiados:

1.º Comerciar por cuenta propia.

2.º Constituirse en aseguradores de riesgos mercantiles.

3.º Negociar valores o mercaderías por cuenta de individuos o Sociedades que hayan suspendido sus pagos o que hayan sido declarados en quiebra o en concurso, a no haber obtenido rehabilitación.

4.º Adquirir para sí los efectos de cuya negociación estuvieren encargados, salvo en el caso de que el Corredor tenga que responder de faltas del comprador al vendedor.

5.º Dar certificaciones que no se refieran directamente a hechos que consten en los asientos de sus libros.

6.º Desempeñar los cargos de cajero, tenedor de libros o dependiente de cualquier comerciante o establecimiento mercantil.

Artículo 30. Los que ontravinieren las disposiciones del artículo anterior, serán privados de su oficio por el Gobierno, previa audiencia de la Junta sindical y del interesado. Serán, además, responsables civilmente del daño que se siguiere por faltar a las obligaciones de su cargo.

CAPITULO V

Del número de Corredores de Comercio colegiados y de la jurisdicción de los mismos.—De los convenios y de la competencia ilícita.

Artículo 31. El número de Corredores que haya de haber en cada plaza será fijado por el Ministerio de Hacienda, previo informe del Colegio respectivo, de la Cámara de Comercio correspondiente y de la Junta Central de los Colegios.

Artículo 32. Cada Corredor tendrá las atribuciones propias de su cargo en la plaza para que haya sido nombrado.

Con autorización de la Junta Central de los Colegios de Corredores, previo informe de la Sindical del Colegio respectivo, podrán actuar en otras plazas en que no haya Corredor dentro de la provincia.

Artículo 33. Las Juntas Sindicales podrán establecer convenios para el cobro de honorarios y bonificaciones sobre los derechos arancelarios, siempre que tales pactos tengan carácter de generalidad en las plazas respectivas y para todos los Corredores del Colegio y sean aprobados por la Junta general. De estos convenios se dará cuenta a la Junta Central, que podrá proponer su suspensión al Ministerio de Hacienda cuando lo considere conveniente.

Artículo 34. Queda prohibido todo acto de competencia ilícita entre Corredores de Comercio, considerándose como tal:

1.º La dispensa total o parcial de los derechos arancelarios, salvo lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.

2.º Todo acto realizado por un Corredor para atraer por malas artes la clientela de otro o que lesione derechos de cualquier otro Agente mediador Colegiado.

Artículo 35. Los actos de competencia ilícita serán sometidos al juicio de un Tribunal de Honor.

CAPITULO VI

De las licencias y de las sustituciones.

Artículo 36. Sin licencia comunicada por escrito por el Síndico Presidente, ningún Corredor podrá ausentarse de la plaza en que ejerce sus funciones por más de diez días.

Las licencias serán concedidas:

a) Las de más de diez días y menos de tres meses, por el Síndico Presidente, sin que pueda obtener simultáneamente esta licencia más de la mitad de los Corredores del Colegio.

b) De más de tres meses y hasta seis, por la Junta Sindical, cuando, a juicio de ésta, sea justificado y suficiente el motivo en que se funde la petición, siendo prorrogable esta licencia por otros seis meses, mediante nuevo acuerdo de la Junta y siempre antes de que expire el primer plazo.

No podrán concederse consecutivamente a un mismo Corredor dos de las licencias de que habla el apartado b) de este artículo. Entre dos de estas licencias deberá mediar un año, por lo menos, y simultáneamente no podrán ser concedidas a más de la cuarta parte de los colegiados.

Artículo 37. En casos de enfermedad o ausencia, los Corredores podrán sustituirse unos a otros.

El que haya de ser sustituido lo pondrá en conocimiento de la Junta Sindical por escrito y con expresión del compañero que designa como sustituto.

Artículo 38. El Corredor sustituto firmará las operaciones del sustituido expresando que lo hace en nombre de éste, y ambos serán responsables solidariamente en las operaciones efectuadas como consecuencia de la sustitución.

Artículo 39. En el mismo día en que se restituya a su oficio, el Corredor que hubiere nombrado un sustituto comunicará a la Junta Sindical la cesación de éste en el referido cometido.

CAPITULO VII

De los dependientes habilitados.

Artículo 40. Los Corredores de Comercio, previa autorización de la Junta Sindical, podrán valerse de dependientes habilitados, que les representen ante sus comitentes para que les auxilien en las operaciones que les encomienden y les sustituyan en cuanto legalmente fuere posible.

Artículo 41. Para nombrar un dependiente habilitado se solicitará la autorización correspondiente de la Junta Sindical por escrito, expresando el nombre y apellidos del dependiente y haciendo constar que éste reúne las condiciones siguientes:

- Ser español.
- No tener antecedentes penales.
- Ser de buena conducta.
- No estar empleado en establecimiento bancario ni tener ocupación relacionada con la profesión.

Artículo 42. El que después de haber sido nombrado dependiente habilitado de un Corredor de Comercio perdiera algunas de las condiciones esta-

blecidas en el artículo anterior, cesará en su cargo.

Artículo 43. Cada Corredor no podrá tener más de dos dependientes habilitados.

El cese de estos dependientes será puesto en conocimiento de la Junta Sindical por el Corredor a cuyo servicio estuvieren.

Artículo 44. Los Colegios llevarán un Registro, debidamente autorizado por el Síndico Presidente, de los nombramientos y ceses de los dependientes auxiliares de los Corredores que pertenezcan a la Corporación, comunicándolos a la Secretaría de la Junta Central dentro de los ocho días siguientes al en que hubieren tenido lugar.

CAPITULO VIII

De la cesación de los Corredores de Comercio.

Artículo 45. El nombramiento de Corredor caduca:

1.º Por no haber solicitado la colegiación dentro del plazo y con los requisitos que señala el artículo 8.º de este Reglamento.

2.º Por fallecimiento del Corredor.

3.º Por incapacidad física o moral permanente.

4.º Por haber sido condenado a inhabilitación absoluta o especial para ejercer el cargo o a pena grave o muy grave.

5.º Por privación de oficio.

6.º Por acuerdo firme de expulsión del Colegio a que pertenezca el Corredor.

7.º Por renuncia expresa hecha ante la Junta Sindical.

8.º Por renuncia tácita en los casos previstos en este Reglamento.

Artículo 46. Se considerará que existe renuncia tácita:

1.º Cuando el Corredor que por cualquier causa tuviere disminuída su fianza, no la reponga dentro de los veinte días siguientes al en que fuere requerido para ello.

2.º Cuando omita el pago de la contribución correspondiente.

3.º Cuando no satisfaga dentro de los quince días siguientes al requerimiento que para ello le haga la Junta Sindical las cuotas o las multas impuestas con sujeción a este Reglamento.

4.º Cuando se ausentare sin licencia y por más de un mes de la plaza donde ejerce su oficio.

Artículo 47. Las Juntas Sindicales, en cuanto tengan noticia de que un Corredor está incurrido en alguno de los casos previstos en el artículo 45, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que por éste se declare la caducidad del nombramiento. Una vez hecha esta declaración, se comunicará al Delegado de Hacienda para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y a la Junta Sindical para su publicación en el *Boletín* de Colegiación y en el tablón de edictos del Colegio. Al propio tiempo se declarará caduco el plazo de seis

meses para que se formulen contra la fianza del Corredor, y ante los Tribunales, las reclamaciones que procedan.

Transcurrido dicho plazo y, en su caso, satisfechas las reclamaciones que hayan prosperado, la Junta Sindical, previo cumplimiento de lo que dispone el artículo siguiente, acordará la devolución al Corredor o a sus causahabientes de la fianza o del remanente que de ella quedare, después de cubiertas las responsabilidades a que estaba afecta.

Artículo 48. En los casos de inhabilitación o privación de oficio del Corredor los libros de éste, serán depositados en el Registro mercantil. En los demás casos, se instruirá a los interesados del deber en que están de conservar los libros del oficio durante cinco años, o entregarlos, si lo prefieren, a la Junta Sindical para su archivo.

TITULO II

De las operaciones de los Corredores de Comercio colegiados.

CAPITULO PRIMERO

De la actuación de los Corredores.

Artículo 49. La intervención del Corredor ha de estar motivada por petición de parte interesada. Para hacer constar la aceptación de las órdenes de sus clientes podrán los Corredores adoptar las formalidades admitidas por el uso dentro de las reglas que el Código de Comercio establece para los contratos.

Artículo 50. Esta intervención consistirá, por regla general, en aproximar las partes contratantes, mediar en el concierto de las operaciones y dar fe de que éstas se realizan.

Artículo 51. La intervención es forma legal de los Corredores de Comercio colegiados acredita la existencia del acto mercantil a que aquélla se refiere, haciendo fe en juicio los asientos de sus libros y las pólizas expedidas por los mismos.

Artículo 52. Aun en los casos que por la índole de la operación y a virtud de la obligación que el Código de Comercio impone a los Corredores de no revelar los nombres de los contratantes, éstos no hubieren de hacerse públicos, deberán consignarse en los libros del Corredor que intervenga la operación.

Artículo 53. Dentro del mismo día en que hayan tenido efecto las operaciones que se realicen entre Corredores de la misma plaza, cursarán éstos entre sí notas firmadas de aquéllas.

Artículo 54. En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley del Timbre del Estado, a los documentos en que, según los preceptos de la misma, deben hacerse constar las operaciones intervenidas, no se les reconocerá validez alguna por los Tribunales ni por la Junta Sindical, ni podrán producir ninguno de los efectos para que están establecidos, considerándose nulas y sin ningún valor las operaciones a que se refieran si no se hallan extendidas en los documentos

timbrados correspondientes, incurriendo los Corredores de Comercio en las sanciones que determina dicho artículo, sin perjuicio de las correcciones reglamentarias a que hubiere lugar.

El importe del timbre en los documentos que emplean los Corredores para las operaciones que se les encomiendan, es de cuenta de sus comitentes.

Artículo 55. Para la debida uniformidad en la actuación de los Corredores de un mismo Colegio, éstos ajustarán la redacción de los documentos a las normas establecidas por la respectiva Junta Sindical, la cual, a su vez, se atenderá a las instrucciones de la Junta Central de los Colegios, encaminadas a lograr la mayor uniformidad en la actuación de todos los Corredores.

Artículo 56. Corresponde a los Corredores de Comercio intervenir, cuando para ello fueren requeridos:

1.º La negociación de valores y efectos públicos admitidos a la cotización en las Bolsas del Reino, en las plazas donde no exista Bolsa de Comercio.

2.º La negociación de toda clase de valores industriales y mercantiles emitidos por particulares o por Sociedades o Empresas legalmente constituidas.

3.º Las operaciones referentes a letras de cambio, libranzas, pagarés y cualesquiera otros valores mercantiles.

4.º La compraventa de metales preciosos amonedados o en pasta.

5.º La de mercaderías de todas clases y resguardos de depósitos.

6.º Los seguros de efectos comerciales, excepto los marítimos, salvo lo que dispone el artículo 58.

7.º Cualesquiera otras operaciones mercantiles que no estén reservadas a la intervención de otros fedatarios.

Artículo 57. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 del Código de Comercio, se justificará, donde no exista Bolsa, con certificación de Corredor de Comercio Colegiado, que las partidas de las cuentas de resaca se ajusten a lo dispuesto en el citado artículo.

Artículo 58. Los Corredores de Comercio colegiados podrán desempeñar las funciones propias de los Corredores intérpretes de buques, si se habilitan para ello con arreglo a los preceptos del Código de Comercio.

CAPITULO II

De la mediación de las Juntas Sindicales de los Colegios en determinadas operaciones.

Artículo 59. Corresponderá a las Juntas Sindicales de los Colegios intervenir y autorizar todas las operaciones que en las respectivas plazas hubieren de realizar el Estado, la Provincia o el Municipio.

Artículo 60. Cuando hubiera de realizarse una de las indicadas operaciones en plazas en que actúan Corredores de Comercio colegiados, el Presidente de la Junta Sindical o cualquiera de sus miembros designados por

ella, tan pronto como tuviere noticia oficial de la operación, se pondrá a disposición de la entidad que la hubiere ordenado para proceder a la realización de la misma.

Artículo 61. La intervención de las cuentas de resaca corresponderá a la Junta Sindical, la cual delegará al efecto cada semana en uno o más Corredores, según las conveniencias del servicio, con sujeción a un turno que establecerá entre los colegiados de la plaza.

CAPITULO III

De las reclamaciones por incumplimiento de operaciones.

Artículo 62. Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, todo Corredor podrá ser obligado por la respectiva Junta Sindical, y previa reclamación formulada ante la misma por persona interesada, a que cumpla las órdenes que hubiere aceptado con relación a operaciones a realizar.

Dicha reclamación habrá de formularse por escrito dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que las órdenes debieran haber quedado cumplidas, poniendo el perjudicado a disposición de la Junta Sindical el objeto de la operación no recogido por el Corredor o el importe efectivo de lo no entregado por dicho mediador, según el caso.

Artículo 63. Comprobada por la Junta Sindical la existencia de las órdenes a que se refiere la reclamación, y que ésta no guarda relación con obligaciones particulares, procederá a efectuar la operación por cuenta del Corredor, realizando a su vez la parte necesaria de la fianza del Corredor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento.

Del mismo modo se procederá si la reclamación es de un Corredor contra otro.

Artículo 64. Cuando se trate de reclamaciones de un Corredor contra un cliente, la Junta Sindical se hará cargo de la operación, que realizará bajo la responsabilidad del Corredor, y expedirá a favor de éste certificación expresiva de la diferencia en efectivo que resulte contra el comitente a los efectos del artículo 103 del Código de Comercio.

TITULO III

Del régimen colegial de los Corredores de Comercio.

CAPITULO PRIMERO

De los Colegios y de su régimen interior.—De las Juntas generales.—De la elección de cargos.—De la disolución de los Colegios.

Artículo 65. Los Colegios de Corredores de Comercio son Corporaciones oficiales dependientes del Ministerio de Hacienda. Cada Colegio consistirá, por lo menos, de cinco Corredores que tengan expedido su título pa-

ra ejercer en la plaza en que aquél se establezca.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 8.º de este Reglamento, además de los Corredores de la plaza respectiva formarán parte de cada Colegio con la plena condición de colegiados los Corredores designados para aquellas otras en que no lo hubiere y al que hubieren sido adscritos en el momento de su nombramiento.

Artículo 66. Cada Colegio formulará para su régimen interior un Reglamento que habrá de ajustarse a los preceptos de este Reglamento general; dicho Reglamento de régimen interior será aprobado por la Junta general del Colegio y remitido a la Junta Central, que lo elevará a la aprobación, si procede, del Ministerio de Hacienda, con informe en que haga constar si sus disposiciones se amoldan a los preceptos legales vigentes.

Artículo 67. Los Colegios celebrarán las Juntas generales ordinarias que dispone este Reglamento, y las extraordinarias que la Junta Sindical acuerde convocar por consecuencia de algún precepto reglamentario por propia iniciativa o por petición de la tercera parte de los colegiados.

Artículo 68. En las Juntas que celebran los Colegios de Corredores no podrán ser tratados otros asuntos que los que se refieran a la vida corporativa del Colegio o al ejercicio profesional.

Artículo 69. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se celebrarán en días festivos y serán convocadas por la Secretaría con cinco días, por lo menos, de anticipación, salvo en casos urgentes, que podrán convocarse con sólo cuarenta y ocho horas de antelación. La convocatoria se hará por orden del Síndico Presidente e irá acompañada del orden del día acordado por la Junta Sindical.

Artículo 70. Para constituirse válidamente el Colegio en Junta general deberán asistir, por lo menos, la mitad más uno de los colegiados. El que no pueda asistir personalmente podrá delegar en un compañero que concurra a la Junta, comunicándolo por escrito a la Presidencia del Colegio. Los Corredores que deleguen su representación se tendrán por presentes a los efectos de la constitución del Colegio en Junta general.

La no asistencia a las Juntas ni personalmente ni por delegación sin causa que lo justifique constituirá falta, que será sancionada con arreglo a lo establecido por este Reglamento en el capítulo correspondiente.

Artículo 71. Si en el día señalado para la celebración de la Junta general no asistiere número suficiente de Corredores se convocará nueva Junta, la cual se celebrará válidamente cualquiera que sea el número de colegiados que asistan.

Artículo 72. Contra los acuerdos de las Juntas generales, cualquier colegiado, haya o no asistido, podrá recurrir ante el Ministerio de Hacienda, el cual, oída la Junta Sindical del Colegio y la Junta Central, resolverá lo que proceda.

Si el Colegiado que formula la que-

ja no hubiere asistido, personalmente o por delegación, a la sesión, habrá de acompañar a la reclamación que interponga la justificación de los motivos por que se hubiere ausentado.

Artículo 73. Todos los años, en el tercer domingo del mes de Enero celebrarán los Colegios Junta general ordinaria para elección de cargos, cuando corresponda; examen y aprobación de las cuentas del año anterior y del presupuesto del nuevo ejercicio, y para tratar de todos los demás asuntos que afecten a la vida del Colegio o al interés profesional de los colegiados.

Artículo 74. Cuando corresponda renovar los cargos de la Junta Central, los Colegios celebrarán a tal objeto Junta general en la primera quincena del mes de Noviembre del año anterior al en que la renovación haya de efectuarse.

Artículo 75. Los acuerdos en las Juntas generales se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

En todos los asuntos de índole personal, incluso cuando se trate de elección de cargos, la votación será secreta, haciéndose por papeletas.

Artículo 76. Si por consecuencia de vacantes ocurridas en un Colegio, éste quedare con menos de cinco Corredores, continuará funcionando siempre que en él exista número suficiente de colegiados con las condiciones reglamentarias para desempeñar los cargos de la Junta Sindical. En otro caso, el Ministerio de Hacienda acordará la incorporación provisional a otro Colegio.

Esta incorporación cesará tan pronto como desaparezcan las causas que la motivaron.

La Junta Sindical del Colegio a que se incorporen, de acuerdo con lo establecido en este artículo, los Corredores de otro Colegio, ejercerá, respecto a éstos, todas las funciones que el presente Reglamento atribuye con carácter general a dichas Juntas, y administrará, con separación de los propios, los fondos del Colegio incorporado. Los frutos y rentas del capital que éste poseyere se aplicarán, en primer término, a los gastos que ocasiona la incorporación, y en lo que excedieren pasarán a ser propiedad del Colegio administrador, devolviéndose a la otra Corporación su capital propio cuando nuevamente esté en disposición de funcionar.

Artículo 77. En el caso de que las vacantes fuesen amortizadas y las causas que impidan el normal funcionamiento de un Colegio fueran permanentes, la incorporación se acordará con carácter definitivo y los fondos del Colegio que se disuelva pasarán íntegramente a aquel a que se efectúe la incorporación.

CAPITULO II

De la Junta Sindical y de los cargos de la misma.

Artículo 78. El régimen de cada Colegio corresponde a su Junta Sindical, la cual tendrá en todo momento la plena representación de la Corporación.

Artículo 79. La Junta Sindical tendrá todas las facultades que le confiere este Reglamento y, con carácter general, las siguientes:

a) Vigilar la actuación de los colegiados, llevando a cabo las inspecciones necesarias para evitar y, en su caso corregir, con sujeción a este Reglamento, todo incumplimiento, por parte de los Corredores de Comercio, de los deberes que les imponen el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.

b) Mantener los derechos de los Corredores y actuar como conciliadora en las cuestiones a que entre los colegiados dé lugar la contratación, sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento respecto a reclamaciones.

c) Dirigir el funcionamiento del Colegio, tanto en lo que se refiere a la vida económica como a los servicios, acordando todo cuanto proceda para el régimen de la Corporación, incluso el nombramiento y la separación del personal dependiente del Colegio.

d) Emitir los informes y suministrar los datos que al Colegio sean pedidos por el Ministerio de Hacienda o por la Junta Central de los Colegios y llevar a cabo las gestiones de toda clase que estime beneficiosas para los colegiados.

Artículo 80. Los miembros de la Junta Sindical serán responsables personalmente y en la medida que este Reglamento determina del buen uso y del exacto cumplimiento de las facultades y de los deberes que a la Junta están atribuidos.

Artículo 81. La Junta Sindical estará formada por el Síndico Presidente y los adjuntos.

Los adjuntos serán dos, si el número de Corredores del Colegio no pasa de 10. Si los colegiados son más de 10, la Junta tendrá cuatro adjuntos.

Al ser elegidos los adjuntos se designarán también los sustitutos, que serán: uno, en los Colegios de menos de diez Corredores y dos, en los de más de ese número.

En los Colegios de menos de diez Corredores, uno de los adjuntos será Vicepresidente y además tendrá a su cargo la Tesorería y el Archivo del Colegio y el otro adjunto será Contador Secretario de la Junta Sindical.

En los Colegios de más de diez Corredores, un adjunto será Vicepresidente, otro adjunto será Tesorero Archivero, otro será Contador y otro, Secretario de la Junta.

En todo caso, los cargos de Síndico Presidente, Tesorero y Secretario recaerán en Corredores que residan en la plaza titular del Colegio.

Artículo 82. Los cargos de la Junta Sindical se renovarán totalmente cada tres años y son obligatorios, salvo en el caso de reelección, en el cual es voluntaria la aceptación por parte de los reelegidos.

Artículo 83. Las vacantes que, por causa diferente de la renovación reglamentaria, ocurran en la Junta Sindical, serán cubiertas dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produjeron, debiendo aquélla adoptar las medidas convenientes para que no se interrumpa el buen servi-

cio del Colegio en el tiempo que tardará en proveerse la vacante.

Artículo 84. La Junta Sindical reunirá cuantas veces lo disponga su Presidente o lo pidan dos miembros de ella.

Artículo 85. El Síndico Presidente tendrá todas las facultades que, según este Reglamento, son propias del cargo y especialmente será ejecutor de los acuerdos de la Corporación, presidirá las reuniones de la Junta Sindical y las Juntas generales del Colegio, firmará la correspondencia oficial, pondrá el visto bueno en las certificaciones que la Secretaría expida, autorizará, con el Secretario, las actas de la Junta Sindical y de las Juntas generales, ordenará los cobros y los pagos y dispondrá cuanto dentro de sus facultades estime conveniente para la buena marcha de la Corporación.

Al Síndico Presidente corresponderá también legalizar la firma de los Corredores y conferir a los miembros de la Junta Sindical y a los demás Colegiados las comisiones que estime oportunas.

Quien haga las veces de Vicepresidente substituirá al Presidente cuando éste no pueda actuar.

El Tesorero conservará bajo su responsabilidad los fondos del Colegio, dando a éstos la inversión que la Junta Sindical acuerde y teniéndolos, en todo caso, depositados en el establecimiento bancario que la Junta determine. Además, el Tesorero custodiará el archivo del Colegio.

El Contador intervendrá los documentos de cobros y pagos y será responsable de la contabilidad.

El Secretario redactará y firmará con el Presidente las actas de las reuniones de la Junta Sindical y de las Juntas generales, expedirá las certificaciones, custodiará el sello del Colegio y tendrá además los deberes y funciones que de manera especial determina este Reglamento.

CAPITULO III

De las denuncias para impedir la contratación de valores cotizables

Artículo 86. La Junta Sindical admitirá las denuncias que ante ella formule por escrito persona perjudicada por robo, hurto o extravío de valores cotizables.

La denuncia habrá de comprender nota expresiva de las series y números de los valores, época de su adquisición y título por el cual se adquirieron.

Recibida la denuncia, la Junta Sindical la dará a conocer por medio del tablón de avisos del Colegio, la publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el *Boletín* del Colegio y en la prensa de la localidad y la pondrá en conocimiento lo más rápidamente posible, de las Juntas Sindicales, de las Bolsas y de las localidades que el denunciante determine.

Artículo 87. Las Juntas Sindicales publicarán en el *Boletín Oficial* los autos judiciales que contengan mandamiento de no negociar unos determinados valores o que confirme las denuncias a que se refiere el artículo anterior, los cuales quedarán subsistentes hasta que por nuevo auto judi-

elal se levante la antes dicha prohibición.

Artículo 88. Transcurrido el plazo de nueve días sin que se haya dictado y notificado a la Junta Sindical auto judicial ratificando la prohibición de negociar o enajenar los títulos de que se trate, la Junta anulará el aviso y lo hará saber por los mismos medios de que se hubiera valido para publicar y comunicar la denuncia.

La misma publicidad y difusión dará la Junta Sindical al auto judicial en que se levante la prohibición de negociar.

Artículo 89. Todos los gastos a que pudiera dar lugar una denuncia desde su presentación, serán de cuenta del denunciante, el cual, al tiempo de presentar la denuncia, consignará en la Tesorería del Colegio la cantidad que se considere necesaria para tales gastos.

Artículo 90. La Secretaría del Colegio registrará en un libro que a tal efecto llevará las denuncias que se presenten a la Junta Sindical.

CAPITULO IV

De los servicios de los Colegios y de la vida de relación de los mismos

Artículo 91. Las notas que con arreglo al artículo 23 deben presentar los Corredores se conservarán debidamente ordenadas en la Secretaría del Colegio durante un año, pasando después al archivo.

Dichas notas serán registradas en el libro que llevará la Secretaría y en el que constarán los datos contenidos en aquellas. Con referencia a este libro y con la justificación de las notas de los Corredores, se expedirán las certificaciones relativas a precios y cambios.

Artículo 92. La Junta Sindical, con la periodicidad que estime conveniente, editará un *Boletín*, en el que se publicarán las operaciones intervenidas por los Corredores del Colegio con indicación de fechas, valor nominal, clase de títulos o efectos, cambios o precios e indicación de ofertas o demandas sin contrapartida.

El *Boletín* de notización se remitirá al Registro mercantil, a la Secretaría de la Junta Central, a los otros Colegios de Corredores y aquellas Entidades oficiales que acuerdo la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Hasta que la Junta Sindical crea necesaria la publicación del *Boletín* se valdrá de alguno o algunos de los periódicos locales para publicar diariamente las operaciones de los Corredores.

Artículo 93. Las Juntas Sindicales podrán organizar un archivo de informes que solamente habrá de ser usado, con absoluta reserva, por los Colegiados y por las Juntas Sindicales de los otros Colegios.

Dicho archivo se formará con los datos que aportarán los Colegiados.

CAPITULO V

De la vida económica de los Colegios

Artículo 94. Los Colegios tendrán plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y para disponer de los que le pertenezcan, siempre que sea con destino al cumplimiento de sus fines propios.

Artículo 95. Ajustarán su vida económica a un presupuesto de ingresos y gastos que para cada año formulará la Junta Sindical y que será sometido a la aprobación de la Junta ordinaria anual.

En los primeros días de cada año, la Junta Sindical formulará una liquidación justificada del presupuesto del año anterior. Dicha liquidación será sometida a la aprobación de la Junta general ordinaria anual.

Artículo 96. Serán ingresos en los Colegios:

a) Las cuotas de entrada de los Corredores en el Colegio.

b) Los corretajes o derechos arancelarios a que dé lugar el cumplimiento de órdenes que reciba la Junta Sindical.

c) Los derechos por certificaciones expedidas por la Junta Sindical y que serán de 10 pesetas por certificación.

Quando una certificación comprende varios cambios, por el primero se cobrará diez pesetas y por cada uno de los demás, cinco pesetas.

d) Las derramas o las cuotas que la Junta Sindical acuerde que paguen los Corredores. El importe anual de las derramas y las cuotas fijadas por la Junta Sindical no podrán exceder de cincuenta pesetas por Corredor. La imposición de cuotas o derramas superiores a dicho importe anual habrá de acordarse en Junta general.

e) Las multas que se impongan a los Corredores.

f) El producto de la suscripción, venta y anuncios del *Boletín* que publique la Junta Sindical.

g) Los derechos arancelarios correspondientes por las certificaciones de cambios en las cuentas de resaca.

h) Los derechos por legalización de firmas de Corredores, que serán de diez pesetas por legalización.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

De la corrección de Corredores y Colegios

Artículo 97. Las faltas que los Corredores cometan en el cumplimiento de sus deberes profesionales o de los preceptos de este Reglamento, serán corregidas por la Junta Sindical o por el Ministerio de Hacienda, con arreglo a lo que dispone el presente Título.

Artículo 98. Se consideran faltas cometidas por los Corredores de Comercio en el ejercicio de su cargo:

1.º Leves: La demora en el desempeño de las funciones que les estén encomendadas, de los deberes que este Reglamento les impone y de las órdenes que reciban de la Junta Sindical o de la Superioridad; las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable y la falta no reiterada de asistencia a las Juntas generales, sin haber delegado en otro Corredor y sin justificación de causa.

2.º Graves: La indisciplina contra la Junta Sindical o contra la Superioridad; la desconsideración a las Autoridades o al público en el ejercicio de sus funciones; la ausencia de la localidad, sin permiso o licencia, por más de diez días y menos de un mes;

la demora reiterada en el cumplimiento de sus deberes y las equivocaciones que por su repetición demuestren, a juicio de la Junta Sindical, falta de celo; los altercados y pendeencias dentro del Colegio, aunque no constituyan delito ni falta punible, y la negativa a exhibir sus libros cuando para ello sea requerido, con arreglo al artículo 23 de este Reglamento.

3.º Muy graves: Las contrarias al secreto profesional; el mantenimiento en la negativa a exhibir sus libros, después de haber sido multado; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva, la alteración maliciosa en los datos consignados en los documentos que expida, para entregar al público, o a la Junta Sindical, o para remitir a la Superioridad; la falta de probidad y las constitutivas de delito.

Artículo 99. Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los Corredores por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones son los siguientes:

1.º Apercibimiento.

2.º Multa de 25 a 250 pesetas.

3.º Multa de 251 a 500 pesetas.

4.º Suspensión en el ejercicio de su cargo hasta por seis meses.

5.º Suspensión de seis meses a un año.

6.º Expulsión del Colegio.

La primera y segunda corrección serán aplicadas discrecionalmente, según la índole de la falta y las circunstancias que en el hecho concurren, a las faltas leves; la tercera y cuarta, a las faltas graves, y la quinta y sexta, a las muy graves.

El apercibimiento se hará por escrito, en todo caso, y constará, como todos los demás correctivos, en el expediente personal del Corredor. El tercer apercibimiento implicará la imposición de multa, con arreglo a lo establecido en el número segundo.

La imposición de tres multas, con sujeción a lo establecido en el número segundo, y de dos, con arreglo al número tercero, determinarán la suspensión en el ejercicio del cargo por seis meses.

Dos suspensiones por más de seis meses en el intervalo de tres años, llevarán aparejadas la expulsión del Colegio.

Artículo 100. Las sanciones comprendidas en los números primero al quinto del artículo anterior, podrán ser impuestas por la Junta Sindical, concediéndose excepto en cuanto a lo del número primero, recurso de alzada al Corredor a quien afecten, ante el Ministerio de Hacienda, pero la alzada habrá de acompañarse de documento que acredite que el recurrente ha hecho efectiva la multa que le hubiere sido impuesta. Estos recursos serán resueltos por el Ministerio de Hacienda después de oír a la Junta Sindical respectiva y a la Central de los Colegios.

Artículo 101. Cuando un Corredor incurriese en falta que motivase su expulsión del Colegio, la Junta Sindical incoará expediente en que se dará audiencia al interesado y en el cual se practicarán las pruebas testificales y

documental que conduzcan al esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia de ella, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días. La Junta Sindical, con vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta fundamentada de responsabilidad. Esta propuesta se notificará al expedientado en el término del tercer día, para que dentro de otro plazo de cinco días pueda alegar ante el Ministerio de Hacienda cuanto considere conveniente a su defensa.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Sindical elevará con su informe el expediente al Ministerio para que, previo informe de la Junta Central, dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Artículo 102. Si el Corredor sometido a expediente no acudiese al llamamiento de la Junta Sindical, se le emplazará por medio de los periódicos oficiales, señalándose un nuevo plazo para comparecer, y transcurrido éste sin haberlo verificado, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente. Lo mismo se hará si el expedientado dejase de contestar dentro de plazo el pliego de cargos que se le dirija.

Artículo 103. Si el hecho perseguido pudiera ser origen de procedimiento criminal, por presentar caracteres de delito, la Junta Sindical, sin esperar a la ultimación de éste, dará parte al Juzgado, remitiéndole certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación de la causa.

Artículo 104. El Síndico Presidente, al ordenar la incoación de un expediente contra un Corredor por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, podrá acordar la suspensión del mismo, comunicándola en el mismo día y con exposición de sus fundamentos, al Ministerio de Hacienda, para que en término improrrogable de tres días pueda dictarse resolución definitiva, confirmando o revocando aquel acuerdo.

Artículo 105. Cuando un corredor deba ser privado de su oficio por mantenerse dentro de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el Código de Comercio, se procederá en la forma establecida en el artículo 101.

Artículo 106. Los Corredores de Comercio Colegiados podrán ser corregidos fundamentalmente por el Ministerio de Hacienda con las mismas sanciones que está autorizada a imponer la Junta Sindical. Asimismo, podrá ordenar, por causa justificada, que se incoe expediente para depurar responsabilidades de un corredor.

En estos casos, y previo informe de la Junta Central, si se apreciase responsabilidad para la Junta Sindical por haber sancionado en tiempo la falta cometida, podrá imponer a la misma el correctivo a que se hubiese hecho acreedora.

Artículo 107. Las Juntas Sindicales comunicarán a la Junta Central toda proposición de correctivos a los Corredores.

Artículo 108. La Junta que incumpla los deberes que este Reglamento le impone, será apercibida por el Mi-

nisterio de Hacienda o corregida con multa de 250 a 1.500 pesetas, según la gravedad de la falta. Si la Junta Sindical que hubiere sido apercibida y multada reincidiese en su falta de celo, podrá ser destituida.

Las multas impuestas a las Juntas Sindicales serán satisfechas en todo caso en papel de pagos al Estado, por los miembros que las constituyan, siendo exigibles por la vía gubernativa de apremio.

Estas sanciones podrán ser impuestas totalmente al Síndico Presidente cuando resulte responsable único de las faltas cometidas.

Artículo 109. Los individuos de una Junta Sindical que hubieren sido destituidos de sus cargos por la Superioridad, no podrán ejercer nuevos cargos en el Colegio en el plazo de tres años o en el que se señale al imponer la sanción, si hubiere motivo para ampliarlo. Si, como consecuencia de la destitución de su Junta y del escaso número de Colegiados, un Colegio se hallase en la imposibilidad de nombrar nueva Junta Sindical, se acordará por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Junta Central, la incorporación provisional a otro Colegio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento.

Artículo 110. El Ministerio de Hacienda, previo informe de la Junta Central, podrá acordar las visitas de inspección que estime necesarias.

Los gastos que ocasionen estas visitas serán sufragados con cargo al presupuesto de la Junta Central; pero si resultasen anomalías en el funcionamiento del Colegio, podrá acordarse que sean satisfechos por éste, reintegrándose su importe al presupuesto de la Junta Central.

TITULO V CAPITULO UNICO

Del Tribunal de Honor

Artículo 111. Si la Junta Sindical tuviere conocimiento de que algún Corredor ha cometido actos que pudieran hacerle indigno de pertenecer a la Corporación o que se hallen sujetos por este Reglamento al procedimiento establecido en el presente título, procederá a constituir el Tribunal de Honor, que deberá juzgar los hechos de que se trate.

Artículo 112. El Tribunal de Honor se compondrá de nueve corredores que se hallen en pleno ejercicio de su cargo y no hubieren sufrido correctivos por faltas graves o muy graves.

A ser posible, los Corredores que formen el Tribunal pertenecerán al mismo Colegio que el juzgado.

Quando en un Colegio no haya número suficiente de Corredores aptos para formar el Tribunal, éste será integrado por Corredores del Colegio o Colegios más próximos. En este caso, la designación de los miembros que con los del Colegio respectivo han de formar el Tribunal será hecha por la Junta Central, pudiendo ser uno de ellos el Vocal que en la Junta represente a la zona correspondiente.

Artículo 113. El Tribunal será presidido por el Síndico del Colegio o por quien haga sus veces; los demás

miembros del Tribunal (salvo lo establecido en el párrafo final del artículo anterior) serán designados por sorteo entre los Corredores que puedan ser llamados a juzgar.

El Tribunal nombrará de entre sus miembros el que haya de actuar como Secretario.

Artículo 114. El Tribunal empezará a actuar dentro del tercer día a partir del de su elección y en el momento de su constitución el Síndico Presidente comunicará o entregará al Tribunal la denuncia o pruebas que hubieren dado lugar a su constitución. El Tribunal, que habrá de reunirse en la plaza en que resida el Colegio a que pertenezca el inculcado, después de conocer la acusación procederá por su parte a practicar, en término de tres días, como máximo, cuantas diligencias de investigación considere necesarias para formar juicio. Seguidamente citará al interesado para que comparezca en el plazo del tercer día prorrogable solamente en el caso de enfermedad, debidamente justificada, y por el tiempo de duración de la misma.

Quando aquél comparezca, se le citarán a conocer los cargos que hubieran determinado la reunión del Tribunal y le invitará a que presente sus descargos y las pruebas en que los apoye, concediéndosele un plazo que en ningún caso excederá de cinco días. Pasado este término, se señalará el juicio para dos días después, citando al acusado para que se defienda por sí o por medio de otro compañero. Se entenderá que renuncia a su derecho si no comparece ni presenta defensor.

Artículo 115. Los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría absoluta de votos. Ni el Presidente ni los Vocales podrán abstenerse de emitirlos. Las actuaciones y la votación serán secretas y ésta se verificará por bolas.

Artículo 116. Los fallos de los Tribunales de Honor serán necesariamente absolutorios o condenatorios.

Artículo 117. Cuando sea condenatorio el fallo de un Tribunal de Honor, citará éste de nuevo al acusado y, al comunicarle tal fallo, le preguntará si está dispuesto a presentar en el acto la renuncia expresa de su cargo. Si no compareciere o la contestación fuese negativa o dilatoria, el Presidente del Tribunal comunicará el fallo a la Junta Sindical, que propondrá al Ministerio la expulsión definitiva del Corredor condenado.

Artículo 118. Los fallos de los Tribunales de Honor aprobados por el Ministerio de Hacienda previa audiencia de la Junta Central de los Colegios de Corredores acerca de la observancia de los requisitos y trámites aplicables a cada caso, serán ejecutivos inmediatamente, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo cuando procediere contra el acuerdo que aprobó el fallo.

Artículo 119. Las atribuciones del Tribunal de Honor no entorpecen ni facultades disciplinarias de la Junta Sindical.

Las actuaciones de los Tribunales de Honor se archivarán en la Junta Central.

TITULO VI De la Junta Central.

CAPITULO I

Carácter, misión y facultades de la Junta

Artículo 120. La Junta Central de los Colegios de Corredores de Comercio es una Corporación de carácter oficial, dependiente de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Como tal Corporación oficial, la Junta tendrá las consideraciones y derechos que corresponden a los Organismos de su clase y llevará en todo momento la representación de los Colegios oficiales de Corredores de Comercio.

Artículo 121. La Junta, como Cuerpo consultivo e informativo de la Administración, tendrá las facultades siguientes:

a) Informar ante el Ministerio acerca de los asuntos referentes a los Colegios y a los Corredores, en los casos en que sea preceptivo o en aquellos en que por la índole e importancia de la cuestión considere conveniente oír su dictamen.

b) Elevar al Ministerio de Hacienda todas las iniciativas encaminadas a mejorar la organización y el funcionamiento de los Colegios.

c) Informar acerca de los asuntos que ante el Ministerio de Hacienda sean planteados por los Colegios o por los Corredores, especialmente las alzadas que éstos puedan interponer contra acuerdos de su respectivo Colegio.

d) Informar respecto a toda variación que se proponga con relación a los aranceles de honorarios de los Colegiados.

e) Proponer todo lo que, a su juicio, deba disponerse en cuanto a la actuación de los Corredores.

f) Informar en los expedientes a que den lugar las visitas de inspección giradas por acuerdo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 122. Como órgano central de los Colegios, la Junta tendrá las siguientes facultades:

a) Evacuar las consultas que los Colegios o los Corredores, por mediación de los Colegios, le formulen acerca de asuntos técnicos de la profesión.

b) Llevar un registro por fichas de los Corredores de Comercio, con indicación de las fechas de nombramiento, toma de posesión y construcción de fianza, de los valores que forman ésta y de todos cuantos otros datos afecten a cada titular.

c) Formar, con los datos que les remitirán las Juntas Sindicales, una estadística semestral de todas las operaciones intervenidas por los Corredores.

d) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones referentes al funcionamiento de los Colegios y a la actuación de los Corredores. Para estos efectos, la Junta podrá dirigirse a los Colegios en forma adecuada, antes de hacer uso de la facultad que le atribuye el apartado siguiente:

e) Proponer al Ministerio de Hacienda las visitas de inspección a los Colegios que juzgue necesarias.

f) Procurar resolver, con la inter-

vención oportuna, las diferencias que pueden surgir entre Colegios o entre uno de éstos y sus Colegiados.

g) Contribuir a unificar la actuación de los Colegios y la de los Corredores.

h) Conceder las autorizaciones a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento.

i) Llevar un registro de los dependientes auxiliares de los Corredores de Comercio y expedir las certificaciones que éstos necesitan, para acreditar que reúnen las condiciones que determina el artículo 3.º de este Reglamento.

j) Designar, con arreglo al artículo 112, los Corredores que hayan de completar el Tribunal de Honor cuando no fueron suficientes los pertenecientes al Colegio respectivo.

CAPITULO II

Composición de la Junta.—Procedimiento electoral

Artículo 123. La Junta constará de trece vocales, que serán elegidos por votación verificada por los Colegios.

Artículo 124. Para dicha votación, los Colegios se considerarán agrupados en las siguientes zonas, a cada una de las cuales corresponderá la elección de un vocal.

1.ª Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

2.ª León, Oviedo, Salamanca y Zamora.

3.ª Valladolid, Segovia, Avila, Palencia, Burgos y Santander.

4.ª Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra y Logroño.

5.ª Zaragoza, Huesca, Teruel y Sorria.

6.ª Tarragona, Barcelona, Lerida, Gerona y Baleares.

7.ª Valencia, Castellón y Alicante.

8.ª Murcia y Albacete.

9.ª Granada, Almería, Málaga y Jaén.

10.ª Sevilla, Cádiz, Huelva y Córdoba.

11.ª Ciudad Real, Badajoz y Cáceres.

12.ª Toledo, Madrid, Cuenca y Guadalajara.

13.ª Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Artículo 125. Los vocales desempeñarán su cargo durante seis años y se renovarán por mitad cada tres años.

Las elecciones para dicha renovación se verificarán normalmente en el mes de Noviembre del año que corresponda, para que los nuevos Vocales se posesionen en el mes de Enero siguiente.

En la primera renovación reglamentaria se hará sorteo para determinar cuáles seis Vocales deben cesar. En la renovación siguiente cesarán los siete Vocales restantes, quedando así fijado para lo sucesivo el orden de cesación de los miembros de la Junta.

No está prohibida la reelección.

Artículo 126. Por la Dirección general de Tesorería serán convocadas las elecciones en la primera quincena del mes anterior al en que deban verificarse y previo acuerdo de la Junta, publicándose en la GACETA la convocatoria.

Artículo 127. Para verificar la vo-

lución, los Colegios, dentro de la primera quincena del mes de Noviembre en que corresponda la elección, celebrarán una sesión convocada especialmente, en la cual cada Colegio designará, en la forma que sea reglamentaria para la elección de los cargos, la persona a quien vota para vocal de la zona respectiva.

Los Corredores que no pudieren asistir a la sesión de su Colegio en que se vote el Vocal de la Junta, podrán emitir su sufragio delegando para tal efecto en uno de los Colegiados que asistan a la sesión. Esta delegación deberá ser comunicada a la Presidencia del Colegio por escrito y antes que la votación se verifique.

Artículo 128. Cada Colegio, dentro de los ocho días siguientes al en que haya verificado la votación, remitirá a la Dirección general de Tesorería certificación del acta de la elección, expedida por el Secretario con el visto bueno del Síndico Presidente.

En el acta se hará constar si hubo o no protestas y, en caso afirmativo, se consignará cuáles sean.

A la certificación del acta se acompañará otra, en la cual se acreditará el número de Corredores del Colegio.

Artículo 129. Una vez recibidas las certificaciones de la votación y antes del 15 de Diciembre, la Dirección general resolverá acerca de las protestas formuladas.

Si hubiera de repetirse alguna votación, la Dirección general lo acordará en la forma procedente, disponiendo a la vez que se verifique de nuevo la votación anulada, dentro del más breve plazo y con los requisitos que establece el artículo 137.

Artículo 130. Cumplido lo que dice el artículo anterior o, si no hubiera habido protestas, inmediatamente después de recibidas las certificaciones de la votación, la Dirección general procederá a hacer el escrutinio, computando a cada Colegio un voto por cada cinco Colegiados. Las fracciones de cinco se apreciarán a razón de 0,2 de voto por Corredor, pero ningún Colegio tendrá menos de un voto.

Visto el resultado del escrutinio, la Dirección general comunicará la proclamación de los miembros elegidos a la Secretaría de la Junta, ordenando que se convoque a ésta para su reconstitución.

A los miembros electos se les comunicará, por la Secretaría de la Junta, con el visto bueno del Presidente nato, el nombramiento de Vocales.

Artículo 131. La sesión de reconstitución de la Junta se celebrará en el mes de Febrero siguiente a la fecha de las elecciones, presidiendo en todo caso el Director general de Tesorería.

En dicha sesión, después de poseerse los Vocales nombrados, se designarán las personas que durante el trienio hayan de desempeñar los cargos cuya elección corresponde a la Junta, cesando entonces las personas que vinieran ocupando tales cargos.

Artículo 132. Toda vacante extraordinaria que ocurriere en la Junta, se cubrirá convocando y verificando elección parcial en la zona a que correspondía la vacante, en la misma forma

que para la renovación reglamentaria de la Corporación.

El Vocal elegido para cubrir una vacante extraordinaria cesará cuando le habría correspondido hacerlo a la persona substituida.

CAPITULO III

De los cargos

Artículo 133. Es Presidente nato de la Junta el Director general de Tesorería y Contabilidad.

Artículo 134. La Junta tendrá un Vicepresidente 1.º, un Vicepresidente 2.º, un Tesorero y un Contador, elegidos de entre sus Vocales por la Junta, por mayoría absoluta, después de cada renovación reglamentaria.

No está prohibida la reelección.

Artículo 135. Las facultades del Presidente serán:

1.º Asumir la representación de la Junta y ejecutar los acuerdos de la misma.

2.º Convocar y presidir las sesiones.

3.º Poner el visto bueno en las certificaciones que expida el Secretario.

4.º Visar las actas y firmar, en unión del Secretario, los documentos derivados de acuerdos de la Junta.

5.º Adoptar cuantas resoluciones estime conveniente para la Corporación.

La Presidencia, además de las atribuciones dichas, tendrá la de ordenar los cobros y los pagos, ajustados al presupuesto de la Corporación; la de visar las actas y la de firmar, en unión del Secretario, los documentos producidos en representación de la Junta.

Artículo 136. El Vicepresidente 1.º substituirá al Presidente en todas las ocasiones en que éste no pueda actuar o delegue en aquél, salvo lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 141.

Artículo 137. El Vicepresidente 2.º suplirá en sus funciones al Vicepresidente 1.º, cuando a éste no le sea posible actuar.

Artículo 138. El Tesorero custodiará los fondos de la Junta en la forma que ésta acuerde.

Artículo 139. El Contador intervendrá los documentos de cobro y pago y tendrá a su cargo la contabilidad de la Junta.

Artículo 140. Cuando el Tesorero o el Contador no puedan actuar, la Junta le designará un suplente o Vice de entre los miembros sin cargo.

Artículo 141. La Junta tendrá un Secretario retribuido, nombrado por la Dirección general de Tesorería a propuesta de la mayoría absoluta de la Junta.

Artículo 142. Para informar en los asuntos urgentes que no requieran una inmediata reunión de la Junta y para los asuntos de régimen interior, podrá actuar en representación de aquella una Comisión formada por los dos Vicepresidentes, el Tesorero, el Contador y el Secretario, la cual será presidida por el Vicepresidente 1.º y, en su substitución, por el 2.º

Esta Comisión, de acuerdo con el Presidente nato, que podrá asumir la Presidencia de la Comisión cuando lo considere conveniente, llevará a cabo cualquier actuación urgente que in-

terese a los Corredores, a los Colegios o a la propia Junta.

Para preparar los informes a que se refiere el párrafo anterior, se unirá a la Comisión el Vocal de la zona a que pertenezca el Colegio del cual proceda el asunto. La Comisión permanente dará cuenta de su actuación al pleno de la Junta.

CAPITULO IV

Del régimen económico de la Junta

Artículo 143. La Junta tendrá como recurso permanente para su sostenimiento el importe de las cuotas anuales que fije a los Colegios, a razón de un tanto por cada Corredor.

Dichas cuotas serán enviadas por los Colegios en el primer trimestre de cada año a la Secretaría de la Junta, la cual las ingresará en Tesorería, acusando recibo al Colegio respectivo.

Los Colegios recaudarán de los Corredores dichas cuotas en la forma que tengan por conveniente, entendiéndose que todo Corredor, en su caso, está necesariamente obligado a satisfacer el tanto que le corresponda, siendo de especial aplicación a estos efectos lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 46.

Artículo 144. La Junta ajustará su vida económica a un presupuesto de ingresos y gastos que, formado por el Vicepresidente 1.º, o el 2.º, en su caso, el Tesorero y el Contador será sometido al examen y aprobación de la Corporación en la sesión correspondiente al mes de Octubre.

Cada presupuesto regirá de 1.º de Enero a 31 de Diciembre del año para que haya sido aprobado.

En la sección de ingresos de presupuesto se fijará la cuota que por cada Corredor debe recibir la Junta según el artículo anterior.

Una vez aprobado el presupuesto por la Junta, ésta lo elevará, antes de 1.º de Noviembre, para definitiva sanción del Ministerio de Hacienda, el cual acordará lo procedente, antes del 1.º de Diciembre.

Artículo 145. En cada sesión ordinaria de la Junta, el Contador dará cuenta de la situación económica de la Corporación.

Artículo 146. El Vicepresidente 1.º o el 2.º, en su caso, el Tesorero y el Contador presentarán en la sesión reglamentaria de Febrero una liquidación del presupuesto del año anterior. La Junta después de examinar dicha liquidación, la elevará antes de 1.º de Marzo al Ministerio de Hacienda.

El Ministerio comunicará a la Junta la resolución que proceda respecto a las cuentas de la misma, antes del 31 de Marzo.

Artículo 147. Todo ingreso dará lugar a un cargarme suscrito por el Presidente y el Tesorero y todo pago será justificado con libramiento firmado por la Presidencia e intervenido por el Contador.

El Tesorero conservará los libramientos y el Contador los cargarémes.

CAPITULO V

De las sesiones

Artículo 148. La Junta se reunirá ordinariamente en los meses de Febrero, Junio y Octubre.

Las reuniones tendrán lugar en Madrid, en el domicilio social de la Junta. El Presidente podrá suprimir la sesión de Junio, cuando no hubiere asuntos que la hicieren necesaria.

Artículo 149. Además de las sesiones ordinarias, la Junta celebrará todas aquellas extraordinarias que el Presidente nato considere necesarias.

También se celebrará sesión extraordinaria a petición, por lo menos, de seis Vocales, dirigida por escrito al Presidente nato, con indicación del asunto que haya de ser objeto de la reunión.

Artículo 150. Para cada sesión ordinaria, la Secretaría, con la aprobación de la Presidencia, preparará un orden del día con los asuntos que estén pendientes del examen por la Junta.

Artículo 151. En ninguna sesión, cualquiera que sea su clase, se podrá tratar asuntos ajenos a los fines de la Junta.

En las sesiones ordinarias serán exclusivamente objeto de deliberación y acuerdo los asuntos que figuren en el orden del día y, una vez terminado éste, podrán los Vocales formular ruegos y preguntas con relación a los asuntos que son de la competencia de la Junta.

En las extraordinarias, únicamente se tratará del asunto o asuntos que hayan motivado la convocatoria.

Artículo 152. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por la Secretaría, en virtud de orden de la Presidencia.

Para las sesiones ordinarias, la convocatoria, acompañada del orden del día, se circulará ocho días por lo menos antes de la fecha de las sesiones. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria, con indicación del asunto que la motive, se hará con la mayor antelación posible, dentro de la premura con que deba celebrarse la reunión.

Artículo 153. En las sesiones de la Junta los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Los empates serán decididos por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 154. Para constituirse válidamente la Junta en primera convocatoria, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros electos.

Cuando no se reúna este número, se celebrará la Junta en segunda convocatoria en el siguiente día, y entonces serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de Vocales que asista.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 155. La asistencia a las sesiones es obligatoria y los miembros tendrán derecho a que, por cuenta de los fondos de la Junta, se les abonee como indemnización por los gastos que tal deber les ocasione, dietas de sesenta pesetas, contándose para tal efecto, el día anterior y posterior a la reunión.

Además, se les pagarán los viajes en primera clase.

Por excepción, se concede al Vocal

de la zona de Canarias el derecho de delegar para la asistencia a las sesiones, en otro Vocal de la Junta.

CAPITULO VI

De la Secretaría

Artículo 156. La Secretaría funcionará bajo la dirección del Secretario.

Artículo 157. El Secretario redactará y firmará con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta y los documentos derivados de acuerdos de la misma, custodiará el archivo, estudiará las cuestiones que sean sometidas a la Junta, llevando a la sesión ponencias que sirvan de base para la discusión de los asuntos y cuidará del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 de este Reglamento, respecto al registro de Corredores y a la estadística de las operaciones.

La correspondencia oficial podrá ser firmada solamente por el Secretario.

El Secretario tendrá voz, pero no voto, en las reuniones de la Junta.

Artículo 158. A las órdenes del Secretario estará el personal retribuido que la Junta acuerde nombrar. De entre este personal, la Junta podrá designar un Vicesecretario que supla al secretario.

CAPITULO VII

De la Asesoría técnica

Artículo 159. La Junta tendrá un asesor técnico retribuido por cuenta de los fondos de la Corporación y nombrado por la Dirección general de Tesorería.

Artículo 160. El Asesor técnico informará por escrito ante la Junta en todos los asuntos en que sea necesario interpretar las disposiciones vigentes relativas a los Corredores de Comercio, a los Colegios y a esta Junta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Los actuales Corredores agregados a un Colegio se considerarán adscritos a la misma Corporación como Corredores Colegiados.

2.º A los dependientes habilitados que en la actualidad presten sus servicios como tales a las órdenes de un Corredor de Comercio, les será acreditado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º, letra b), de este Reglamento, el tiempo que llevaren de tales servicios, siempre que conste de un modo oficial en la Junta Central de Corredores de Comercio a la fecha de publicación de este Reglamento.

3.º Se concede un plazo de un mes para que todos aquellos que estuvieren en posesión de Título oficial de Corredor de Comercio y vinieren ejerciendo el cargo, pagando la contribución industrial correspondiente, pero sin haberse colegiado, puedan cumplir este requisito, considerándose caducados y sin ningún valor los títulos de los que no se colegiaren en el expresado plazo.

4.º Quedan definitivamente anulados los expedientes incoados para nombramiento de Corredores de Comercio, que fueron declarados en suspenso por Real orden de 5 de Abril de 1927, cualquiera que fuere el estado de tramitación en que se encontraren.

No se tramitarán más instancias para nombramientos de Corredores de

Comercio que las que en lo sucesivo se presenten con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento y como consecuencia de las convocatorias que oportunamente se formulen.

Aprobado por S. M.—Madrid, 26 de Julio de 1929.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 318.

Excmo. Sr.: Por haber sido declarado supernumerario el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Blas Sorribas Bastarón, que a propuesta del Ministerio de Fomento y como representante del mismo, de conformidad con la Real orden de 23 de Abril de 1927, desempeñaba el cargo de Consejero eventual oficial en este Consejo Superior de Aeronáutica; de conformidad con lo propuesto ahora por dicho Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en substitución del mismo sea nombrado el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, D. Enrique Martínez y Ruiz de Azúa, continuando en concepto de suplente del mismo el Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de la primera División de Ferrocarriles, don Juan Pérez San Millán y Miguel Polo, Marqués de Benicarló.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1929.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Fomento y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 319.

Excmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1929 (GACETA del 17) el Reglamento de la Caja del Tráfico aéreo nacional, que ha de constituir una dependencia de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos; al proceder a llevar a cabo la organización de la oficina de la Caja que dispone el artículo 6.º del citado Reglamento, surge la necesidad de nombrar al Tesorero-Contador e Interventor que, según el artículo 1.º

de este Reglamento, debe ser designado por esta Presidencia; y a este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que, con arreglo a la propuesta formulada por la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, sea nombrado Tesorero de la Caja del Tráfico aéreo nacional el Jefe de la Sección de Contabilidad y Habilitado del Consejo Superior de Aeronáutica, D. José María Labrador y Santos, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo a los fondos de dicha Caja, como dispone el apartado i) del artículo 3.º del Reglamento que se menciona.

2.º Que se acepte la propuesta del Ministro de Hacienda para ser nombrado Contador de la mencionada Caja el Jefe de Negociado de primera clase, del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, D. José María Alférez Maruri, el que estará remunerado con la misma gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo a los fondos de la misma Caja.

3.º Que, de acuerdo con la propuesta hecha por el señor Presidente del Tribunal Supremo, queda nombrado Interventor de la Caja del Tráfico aéreo nacional el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en esta Presidencia, D. Arturo López García, el que tendrá una remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a los fondos de la misma Caja; y

4.º Que se apruebe el nombramiento hecho por V. E. a favor de D. Buenaventura Santamaría Martínez de Escribiente auxiliar de la Caja, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los fondos de la misma.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1929.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 161.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando la invitación del Gobierno francés, ha tenido a bien disponer que el General de brigada D. Manuel

Burguete Lama, de la segunda brigada de Montaña, y el Coronel de Infantería D. Rafael Duyos Sedó, de este Ministerio, asistan al Ciclo de Información para Generales y Coronales, que se desarrollará en Versalles (Francia) del 7 al 30 de Noviembre próximo, confiriéndoles al efecto una comisión del servicio de treinta y dos días de duración, con derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso por territorio francés, haciendo los del nacional por cuenta del Estado; siendo cargo todos los gastos de esta comisión al capítulo 4.º, artículo 2.º de la sección 3.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1929.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 162.

Excmo. Sr.: Por no haberse presentado modelo de silla que pueda ser declarado reglamentario para uso de las clases de segunda categoría en el Material de Acuartelamiento, como consecuencia del concurso celebrado para cumplimentar la Real orden de 9 de Febrero último (D. O. núm. 35),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto y que se convoque nuevamente a los industriales españoles para que presenten modelos de dicho material, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se abre concurso entre los fabricantes e industriales nacionales para elegir una silla reglamentaria para el material de acuartelamiento con destino a las clases de segunda categoría del Ejército y cuyos modelos, con sus precios, deberán ser presentados en el cuarto Negociado de la primera Sección de la Dirección general de Preparación de Campaña, con absoluta libertad en los detalles de fabricación, para lo cual se deja a la iniciativa de los concursantes todo lo que no sea esencialmente las características que deberán llenar y que serán las siguientes:

Forma.—Cualquiera de las usuales, con respaldo y sin brazos, con cuatro puntos de apoyo en el suelo y llevando o no chambranas entre los pies, según exija el modelo respectivo, pudiendo ser variable, en consecuencia, la forma del asiento y demás detalles de construcción, dentro de las condiciones esenciales que se fijan.

Materiales.—Maderas, hierro, acero, etc., y en general los utilizados industrialmente para la fabricación de sillas, siempre que proporcionen:

Gran solidez.

Reducido peso.

Larga duración y un asiento suficientemente cómodo y resistente.

2.ª El plazo de admisión de modelos terminará a los treinta (30) días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y del modelo o modelos elegidos se adquirirán mil (1.000) en total, con cargo a la partida que figura para el presupuesto de 1929, por el concepto de material de acuartelamiento, pudiendo ser desechados todos los presentados, si, a juicio de la Junta, no reunieran condiciones.

3.ª La Junta de Elección de modelos se constituirá por el mismo personal que actuó en el concurso que se declaró desierto, y por ella se determinará el tiempo que deberán ser experimentados y propondrá la resolución definitiva a la terminación del plazo acordado.

4.ª Los gastos de inserción de los correspondientes anuncios en la Prensa diaria serán sufragados por el industrial o industriales que resulten designados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1929.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 71.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Sección de Intendencia de este Ministerio, ha tenido a bien asignar el haber anual de 3.000 pesetas, con

antigüedad de 17 de Julio de 1929, al Profesor numerario de la Escuela la Oficial de Náutica de Bilbao, don Pedro Pascual Echevarría y Astoreca, por contar con más de quince años de servicio.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

El Vicealmirante encargado del despacho,
JOSE NUÑEZ

Señor Director general de Navegación; Intendente general; Ordenador general de Pagos; Interventor central, Señores...

Núm. 72.

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar posibles errores y para la más clara interpretación del artículo 65 del Reglamento provisional para la ejecución del Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, regulando la concesión de primas a la navegación y construcción naval, de 6 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe emitido por la Junta Superior de la Armada y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer que el último párrafo del referido artículo se entienda ampliado en la siguiente forma:

"El personal técnico español que utilicen los constructores nacionales deberá poseer legalmente el título de Ingeniero naval y residirá en la localidad donde se efectúen los trabajos.

Las Autoridades de Marina de la provincia en que radique el astillero, a las que en el momento de iniciarse la construcción de un buque se comunicará por el constructor el nombre del Ingeniero Director, adoptarán las medidas conducentes para asegurar el exacto cumplimiento de dicha obligación.

El personal extranjero no excederá del total empleado, salvo autorización especial del Gobierno, en cada una de las categorías directiva, técnica, técnico-auxiliar y obrera, de un 20 por 100 en los cinco primeros años y en un 10 por 100 en los cinco siguientes.

Transcurrido el décimo año, deberá ser española la totalidad del personal."

Lo que de Real orden digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde

Es a V. E. muchos años, Madrid, 9 de Agosto de 1929.

El Vicealmirante encargado del despacho,
JOSE NUÑEZ

Señor Director general de Navegación, Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 651.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Grandio Seijas, concesionario de la línea de "autos" de Lugo a Puertomarín, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 138,35, siendo la dozava parte de dicha suma la de 9,86 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se le fije en nueve pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Manuel Grandio Seijas,

concesionario de la línea de "autos" de Lugo a Puertomarín, para que a partir de 1.º de Agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en nueve pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1929.

P. D.,
A. BECERRIL

Señor Director general del Timbre.

Núm. 652.

Ilmo. Sr. Visto el escrito de don Julio Redondo Medina, Gerente de la Sociedad anónima "Autedia", concesionaria de varios servicios de transportes, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 5.347,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 445,60:

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se le fije en 400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuan-

do las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Julio Redondo Medina, Gerente de la Sociedad anónima "Autedia", concesionaria de varios servicios de transportes, para que a partir de 1.º de Agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 400 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rindan a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1929.

P. D.,
A. BECERRIL

Señor Director general del Timbre.

Núm. 653.

Ilmo. Sr. Visto el escrito de don Celestino Grande Varela, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Lugo a Friol, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 122,60, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 9,38:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se le fije en nueve pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Celestino Grande Varela, concesionario de la línea de autos de Lugo a Friol, para que a partir de 1.º de Agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en nueve pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rindan a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1929.

P. D.
A. BECERRIL

Señor Director general del Timbre.

Núm. 654.

Visto el expediente promovido por D. Luciano Taxonera Vivanco, Oficial

segundo del Cuerpo Administrativo de Aduanas, electo Administrador de la de Arbo, en súplica de que le sea concedido un mes de prórroga de plazo posesorio por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, se ha servido prorrogar al citado funcionario por un mes el plazo posesorio a que se refiere la Real orden fecha 10 de Julio último.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1929.

El Director general de Aduanas,
P. D.,
C. ARAEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 891.

Excmo. Sr.: La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, al trasladar la petición de la Oficina Regional Meteorológica de Sevilla, en súplica de que se amplie a dicho Centro la franquicia postal de que actualmente disfruta la Oficina Central Meteorológica, hace ver la conveniencia de que se acceda a lo solicitado, puesto que tal privilegio ha de redundar en beneficio del importante servicio que tiene a su cargo; y

Considerando que dicha Oficina regional no tiene consignación en el presupuesto para los gastos que ocasiona el franqueo de la correspondencia, ni tampoco la tienen las diferentes estaciones distribuidas en la región, todas servidas por personal completamente gratuito, a quienes no puede exigírseles que abonen el franqueo para el envío de los datos que con tanto entusiasmo y eficacia efectúan diariamente, por lo cual debe de aplicarse en justicia la excepción que con respecto a la supresión de franquicia para la correspondencia oficial determina el artículo 39 de la vigente ley del Timbre, carácter oficial que no es posible desconocer para la correspondencia emanada de dicho organismo; por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a la Oficina regional Meteorológica de Se-

villa el uso de franquicia postal para la correspondencia que deposite en Correos, siempre que reúna los requisitos determinados en las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, y que de igual forma circulen francas por el correo las tarjetas postales emitidas por dicha Oficina regional y autorizadas con su sello de armas, que desde las estaciones de su demarcación se dirijan a dicho Centro con datos manuscritos y observaciones meteorológicas ajustadas a sus indicaciones impresas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Habiéndose publicado con error el Real orden número 1.266, relativa a la propuesta del Tribunal a plazas de Profesores de Institutos locales, se produce a continuación debidamente rectificada:

Núm. 1.266 (rectificada)

Ilmo. Sr.: Vista el acta elevada a este Ministerio por el Tribunal designado para juzgar las pruebas de selección y formar el Cuerpo de Aspirantes a plazas de Profesores de Religión, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, de los Institutos locales de Segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta del referido Tribunal, disponiendo que se publique a continuación por el orden de méritos de cada uno de los aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1929.

P. D.
ALFONSO SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Propuesta que se cita.

Número 1.—Don Nazario del Campó Sánchez.

2.—D. Victoriano Fernández Alonso.

3.—Don Juan Antonio Ruano Ramos.

4.—Don Matías Agüero Ortega.

- 5.—Don Ildefonso Romero García.
- 6.—Don Francisco Ortega Cuesta.
- 7.—Don Vicente Gómez García.
- 8.—Don Casimiro García García.
- 9.—Don Manuel Trapero Ballester.
- 10.—Don Crispín Merenciano Salvador.
- 11.—Don Bienvenido García Comesaña.
- 12.—Don Ildefonso Rodríguez Medina.
- 13.—Don Alfredo Cortell Rives.
- 14.—Don Antonio Hidalgo Vilaret.
- 15.—Don Ramón Olalla Villalba.
- 16.—Don Nicéforo Soto González.
- 17.—Don Luis Flores Jaén.
- 18.—Don Francisco de P. Perramón.
- 19.—Don Antonio Alonso Núñez.
- 20.—Don Laurentino Marcos Rojo.
- 21.—Don Agustín Burgas Darnés.
- 22.—Doña Angeles Labrador Barrio.
- 23.—Don Florentino Marcos Rodríguez.
- 24.—Don Fermín Vallejo García.
- 25.—Don Domingo Marín Navarro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 263.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 26 de Julio de 1929 para la constitución de la Junta de Parques nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que ésta quede integrada por el ilustrísimo señor Director general de Montes, Pesca y Caza, Presidente; el Comisario general de Parques nacionales, excelentísimo señor Marqués de Villaviciosa de Asturias, Vicepresidente; el Ingeniero Jefe de la Sección de Montes del Ministerio de Fomento, D. Lorenzo de Castro, y el Presidente del Patronato Nacional de Turismo, excelentísimo señor Conde de Güell, o un representante autorizado, Vocales nacionales; el Profesor de Universidad, de la Facultad de Ciencias Naturales, D. Eduardo Hernández Pacheco; el representante de Obras públicas, don Gumersindo Gutiérrez Gándara; el Ingeniero de Montes, con residencia en Madrid, Jefe del Servicio técnico de los Parques nacionales, D. Guillermo Galmés Nadal; D. Ramón Menéndez Pidal, D. Ricardo Duque de Estrada, Conde de la Vega del Sella y D. Mariano Alarcón, Vocales electivos, y D. Alfredo Medinilla, Secretario.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.120

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado, por motivos de salud, el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones para ingreso, como aspirantes, al Cuerpo técnico de Inspección de Seguros y Ahorros, D. Antonio Aguilar y Cuadrado, Subinspector general de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la vacante de Vocal producida en el expresado Tribunal de oposiciones la cubra el Oficial primero D. Virgilio Martín Aguilera, siendo nombrado Vocal Secretario de dicho Tribunal el Secretario técnico de la Inspección general de Previsión, D. José Manuel Verdú Illán.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.343.

Excmo. Sr.: Estimándose de positiva conveniencia, para ver la posibilidad de mejorar en rapidez y exactitud el servicio de Estadística de comercio, que por un funcionario distinguido de la Sección de Estadística de ese Consejo de la Economía Nacional se realice un estudio detenido de los procedimientos empleados en Francia, así en las Aduanas, para ver la manera de obtener los datos fundamentales, como en la Dirección del ramo u organismo central, para agruparlos en forma que puedan servir de base para utilizar las enseñanzas que de los mismos puedan deducirse,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de V. E. se ha servido disponer que el Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, adscrito a los servicios de ese Consejo de la Economía, D. José M. Bustillo de Acha sea el encargado de efectuar el mencionado servicio e interesando del excelentísimo señor Secretario general de Asuntos

Exteriores se hagan las gestiones necesarias a fin de que por el Gobierno francés se le facilite el desempeño de su cometido.

Para realizar este servicio se le abonarán las dietas y gastos de viajes correspondientes, en la forma que preceptúa el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con arreglo a la tercera categoría que en el mismo se determina y ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 18 de la citada Real disposición, a cuyo efecto se dará la tramitación correspondiente por la Sección especial de Contabilidad de este Ministerio, a fin de que se expida un mandamiento de pago a justificar a nombre de D. José María Bustillo de Acha, por 4.000 pesetas, sobre la Tesorería Contaduría central y con cargo al crédito consignado en la sección 9.º, capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente Presupuesto de gastos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus Servicios administrativos.

Núm. 1.344.

Excmo. Sr.: Formulada consulta por el Consejo de Administración del Consorcio Nacional Arrocerero de Valencia, acerca de si las facultades otorgadas a la Junta Central por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1927, se entienden transferidas al Consejo de Administración establecido en el Reglamento por el que se rige el Consorcio, aprobado por Real orden de 10 de Octubre de 1928:

Considerando que durante el período de constitución del Consorcio, solamente actuó la Junta organizadora, sin llegar a constituirse la Junta Central y que al establecerse el Consejo de Administración se le señaló composición idéntica a la de aquella, estando encargado actualmente de asumir todas las facultades y deberes asignados a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Comité Superior del Consorcio Nacional Arrocerero, ha tenido a bien disponer que se considere sustituida la Junta Central por el Consejo de Administración, que será el en-

cargado de regir el Consorcio en la forma que se determina en el Reglamento de 10 de Octubre de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.345.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de Lonjas del Consorcio Nacional Arrocerero, presentado por el Comité Superior del mismo, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prestarle su aprobación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Reglamento de Lonjas Arroceras del Consorcio Nacional Arrocerero.

OBJETO

Artículo 1.º El Consorcio Nacional Arrocerero procederá a establecer en los pueblos productores de arroz Lonjas delegadas suyas, por mediación de las cuales se relacionará con los agricultores productores de arroz, industriales y exportadores. Las Lonjas difundirán entre los elementos interesados las disposiciones y acuerdos del Consorcio, cooperando a su efectividad y recogiendo las aspiraciones de aquéllos para elevarlas al Consorcio y haber más eficaz la alta labor que le ha sido encomendada.

MISIONES DE LAS LONJAS

a) Contrataciones de arroz.

Artículo 2.º Las Lonjas Arroceras intervendrán obligatoriamente en las operaciones mercantiles del arroz cáscara producido en cada localidad.

Artículo 3.º Cada Lonja Arrocerera llevará libros registros según modelo aprobado por el Consorcio, en el que constarán las ofertas de venta y precio, así como la hora en que se hace, pudiendo retirarse la oferta en las veinticuatro horas de haber sido inscrita en el caso de no haber sido aceptada en firme por cualquier adquirente.

Artículo 4.º La inscripción de partidas de arroz cáscara para su venta deberá hacerse forzósamente por el propietario o por persona que presente autorización escrita del mismo. Las partidas ofrecidas en Lonja para su venta, que hayan sido aceptadas en firme por algún industrial, se conside-

rá quedando en concepto de depósito en los almacenes del declarante, o en su poder. El arroz deberá ser retirado en el plazo máximo de la semana siguiente a la del contrato, salvo caso de que se especifique lo contrario en las condiciones de venta, debiendo hacerse constar en las Lonjas Arroceras toda cláusula de carácter especial.

Artículo 5.º Al ofrecer el agricultor la venta de cosecha presentará muestra, que quedará inscrita con el número correspondiente a la oferta.

Las muestras se tendrán a disposición de los adquirentes de arroz.

Artículo 6.º Las operaciones de adquisición se harán por compra directa del industrial o su representante al agricultor, o con la intervención de un Corredor en representación de ambas partes. Las operaciones llamadas "al tracte" se efectuarán según estas dos modalidades, con rigurosa intervención de la Lonja.

Artículo 7.º Los industriales que deseen adquirir la mercancía lo solicitarán de la Lonja personalmente o por representantes debidamente autorizados. Tendrán preferencia las partidas inferiores a cien sacos cuando el propietario del arroz las presente por sí o tercera persona con una diferencia de un mes con su anterior venta. En las operaciones intervenidas por el Corredor, en el libro registro constarán los nombres del vendedor, comprador e intermediario, precio concertado, condiciones de entrega y pago.

Artículo 8.º El precio a convenir queda a la libre concurrencia; pero cuando por sus oscilaciones pueda afectar al mercado en forma que constituya especulación abusiva por ser la diferencia de precio inferior a la corriente en dos pesetas por cien kilos, el Secretario de la Lonja pondrá reparo a la operación y lo comunicará con la mayor rapidez posible al Consorcio Arrocerero, quien resolverá sobre el particular. Si la entrega del género se ha efectuado a pesar de las observaciones hechas por el Secretario de la Lonja y la operación fuese considerada abusiva por el Consejo de Administración, el comprador vendrá obligado a liquidar según el precio que haya regido en la respectiva Lonja el día en que se concertó la operación, y en caso de que no se hubieran realizado transacciones, se tomará el tipo de cotización de la Lonja más próxima. La reincidencia en contrataciones abusivas dará lugar a la imposición de multas.

Artículo 9.º Las contrataciones de arroces que no sean corrientes se especificarán en el libro registro, y una muestra del arroz con las condiciones de la operación se remitirá al Consorcio Arrocerero para que con su inspección evite posibles abusos.

Artículo 10.º En las operaciones del "tracte" se anotarán los nombres de comprador, vendedor e intermediario, si existe; se detallarán las condiciones de la operación según sea a precio fijo, con participación de diferencia al alta o baja, o precio a fijar, y

en este caso se especificará si ha de haber o no deducción alguna, y en caso de haberla, se determinará su cuantía y los conceptos por que se hace. El propietario del arroz, cuando fije el precio del "tracte", deberá al mismo tiempo que el comprador avisar a la Lonja.

Artículo 11.º Las operaciones de compraventa de arroz se liquidarán según los usos y costumbres de cada localidad, pero con absoluta garantía de la ejecución de los pagos. Cuando las circunstancias aconsejen al Consorcio Arrocerero que se liquide en las Lonjas se dictará la norma.

b) Estadística.

Artículo 12.º Las Lonjas llenarán la misión de formar los censos de propietarios y cultivadores de la localidad, y por la declaración de los interesados y los modos de comprobación a su alcance introducirán las modificaciones de dominio de cada término.

Artículo 13.º Los propietarios de tierra de arroz vienen obligados a comunicar a la Lonja respectiva los cambios de arrendatarios que efectúen en sus tierras, facilitando nota detallada de las condiciones en que se establece el contrato.

Artículo 14.º Facilitarán datos completos de los términos medios de producción por partidas, al objeto de formar la estadística de producción de arroz; comprenderá ésta un avance en el mes de Agosto y la definitiva en el mes de Septiembre.

Comunicarán semanalmente al Consorcio la cantidad de arroz cáscara pesado, detalles que pudieran ser de interés, fiscalizando la actuación del Peso público y los intermediarios, pudiendo proponer al Consorcio el arriendo por éste del Peso público en las localidades que sea aconsejable para una mayor intervención.

Artículo 15.º Las Lonjas que se consideren capacitadas para efectuar la cobranza de las cuotas del Consorcio, la organizarán y llevarán a cabo, considerándose ese trabajo como especial a los efectos de la remuneración del personal que lo efectúe.

c) Crédito Agrícola.

Artículo 16.º Deberán divulgar y fomentar entre los agricultores arroceros las operaciones de crédito que se establezcan por el servicio nacional de Crédito Agrícola, auxiliando la tramitación de las peticiones.

Artículo 17.º Serán los forzosos intermediarios en las peticiones de préstamo que se formulen al Consorcio, debiendo llevar éstas el informe de la Junta de la Lonja local respecto al cumplimiento de las garantías impuestas. El Consorcio resolverá con plena autoridad las concesiones o negativas de crédito.

d) Acción técnica.

Artículo 18.º Las Juntas directivas de las Lonjas cooperarán con su autoridad, experiencia y eficaz intervención al desarrollo del programa técnico.

do por el Consorcio para todo cuanto se reere a la Acción técnica.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA LONJA

Artículo 19. Las Lonjas serán dirigidas y administradas por una Junta que estará integrada por tres Vocales propietarios, tres suplentes y un Secretario. Los Vocales propietarios serán elegidos: uno por los propietarios de tierras arrozales, otro por los arrendatarios cultivadores y otro por los industriales.

Al mismo tiempo y por las mismas representaciones serán elegidos los Vocales suplentes. Estos tendrán voz, pero no voto, excepto en los casos de ausencia de los propietarios.

El nombramiento de Presidente corresponde al Consorcio, que hará la designación nombrando uno de los Vocales propietarios.

El de Secretario corresponde también al Consorcio, y éste convocará un concurso para proveer la plaza.

DEL PRESIDENTE

Artículo 20. Corresponde al Presidente la representación de la Lonja ante el Consorcio y organismos y Corporaciones ante quienes pudiera comparecer. Convocar, dirigir y presidir las sesiones de la Junta administrativa de la Lonja y cuantas Comisiones se constituyan. Firmar las actas de las sesiones que bajo su presidencia se celebren.

El Vicepresidente reemplazará en sus atribuciones al Presidente en las ausencias de éste.

DEL INTERVENTOR

Artículo 21. Se designará de entre los componentes de cada Junta de Lonja un Interventor, cuya misión será la de autorizar con su firma, junto con la del Presidente y Secretario, los talones de pago contra la presentación del correspondiente libramiento ordenado por la presidencia; intervenir los libramientos y cargáremos, así como todas las operaciones de contabilidad y Caja. Firmará los arqueos que deberán ser remitidos al Consorcio quincenalmente.

Artículo 22. Las elecciones de Vocales serán, por votación, en el domicilio de la Lonja, y se efectuarán por separado, asignando a los propietarios y arrendatarios-cultivadores un voto por cada 10 hectáreas de propiedad o arriendo.

La designación de los industriales será por la organización profesional respectiva de cada localidad.

Artículo 23. La Junta se renovará cada dos años.

En el caso de que la Junta no respondiese en su actuación a los fines que le están encomendados y a las instrucciones del Consorcio, éste podrá suspenderla en sus funciones y nombrar otra con carácter interino, dando cuenta al Comité Superior, el que confirmará o revocará dicha suspensión.

LAS LONJAS DEL CONSORCIO

Artículo 24. Para la designación de Secretarios de Lonjas del Consorcio se tendrán presentes las siguientes condiciones:

1.º Los solicitantes deberán ser españoles y mayores de edad.

2.º Merecerán preferencia, que estimará el Consejo de Administración en el concurso, los Peritos mercantiles con práctica bancaria, Peritos agrícolas auxiliares, periciales del Estado y títulos académicos que puedan tener relación con la misión que se les ha de confiar.

3.º Quienes hayan desempeñado destinos bancarios con notas favorables.

Artículo 25. Los designados habrán de prestar fianza en metálico o la garantía de personas que solidariamente respondan de su conducta y responsabilidad, siendo de 50.000 pesetas en Lonjas del Consorcio de primera categoría, 25.000 en las de segunda y 10.000 en las de tercera.

Artículo 26. Serán misiones del Secretario:

Custodiar los libros de Actas y documentación general de la Lonja, así como llevar toda la parte burocrática de la misma. Velar por el exacto cumplimiento de todas las obligaciones que se confieran a las Lonjas, y además, tendrán la obligación de notificar al Consorcio todas las infracciones que se cometan por la Junta de la Lonja, sin lo cual será también responsable de ella.

Artículo 27. La remuneración de los Secretarios será de 300 pesetas mensuales y 50 como indemnización por los gastos de material en las Lonjas de primera categoría. De 250 pesetas y de 40 para gastos de material en las de segunda categoría. De 200 y 30 pesetas para gastos de material en las de tercera, en cuya remuneración van comprendidos los dispendios que hubiera de hacer el Secretario para tener la documentación de Secretaría en orden con pleno acatamiento de las disposiciones del Consorcio.

Artículo 28. La falta de cumplimiento de las anteriores obligaciones autoriza al Consorcio para dictar el cese del funcionario.

DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 29. Las Lonjas tendrán como ingreso directo el gravamen de 0,05 pesetas por cada 100 kilos de arroz de cárcara, en cuyas operaciones intervengan aquéllas, debiendo ser abonado dicho gravamen por el comprador o intermediario que realice la transacción.

Después de abonar los gastos de administración pondrán mensualmente el sobrante a disposición del Consorcio, con lo que éste atenderá a los gastos de las Lonjas, cuyos ingresos no fueran suficientes para cubrir aquéllos.

Artículo 30. Queda facultado el Consejo de Administración para establecer las agrupaciones de pueblos productores a los efectos de la constitución de Lonjas y señalar la categoría de las mismas, así como para acceder a la demanda de los pueblos que deseen disponer de Lonja independiente de agrupación, pero en este último caso los gastos

de sostenimiento serán a cargo del Municipio del pueblo solicitante.

Madrid, 24 de Julio de 1929.—
Conforme.—Andes.

Núm. 1.846.

Ilmo. Sr.: El progreso notado en el estudio del suelo, que va alcanzando tal intensidad que absorbe por sí solo numerosas actividades, ha dado lugar a que en el proceso analítico de la tierra, así como en el de otros factores que intervienen notablemente en su fertilidad, sea conveniente efectuar determinaciones desconocidas anteriormente o poco usadas.

Algunos Centros del Estado, y muy particularmente la Estación Agronómica Central, captaron para sus estudios las nuevas modalidades de la ciencia, contribuyendo a su difusión, y el público consciente y comprensivo viene solicitando determinaciones analíticas que no han sido tarifadas hasta el momento actual; por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean aprobadas las siguientes tarifas de análisis para las determinaciones que se mencionan:

Tarifas.

Determinación del p. H., cinco pesetas.

Poder retentivo de la tierra, 2,50 pesetas.

Análisis microbiológico cuantitativo general (determinación del mismo de especies microbianas), 50 pesetas.

Análisis microbiológico cuantitativo general, especificando globalmente una función química en las colonias obtenidas (de fermento soluble de proteolisis, nitrificante, oxidante reductora, lipolítica, peptonozante, de ptomaina, etc., etc.), sin determinación específica, 60 pesetas.

Análisis microbiológico cuantitativo general, especificando globalmente dos a cuatro funciones químicas en las colonias obtenidas, sin determinación específica de éstas, 100 pesetas.

Análisis bacteriológico cualitativo para la investigación de una especie bacteriana determinada, 50 pesetas.

Análisis bacteriológico cualitativo para la investigación de dos a cinco especies bacterianas determinadas, 125 pesetas.

Análisis bacteriológico cualitativo general y determinaciones cuantitativas, identificando las especies halladas, 500 pesetas.

Determinación de cloruros y sulfatos, cada una, cinco pesetas.

De Real orden lo comunico a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 1.847.

Ilmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente, en virtud de las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Julio y 31 de Diciembre de 1928, y en vista de las invitaciones hechas por la Embajada británica en esta Corte al Gobierno español, referentes al Congreso mundial de Aves de corral, que ha de celebrarse en aquella Nación en Julio de 1930, la Presidencia del Consejo de Ministros me significa que no procede designar por el Estado más que un representante técnico o especializado, que siga con interés este Congreso y emita oficialmente su informe, dejando a la iniciativa social o particular, sin que signifique gravamen alguno para el Erario, cualquier otra representación que pudiera asistir a dicho Congreso.

Teniendo en cuenta, desde luego, la importancia que tiene para nuestro país cuanto se relaciona con los problemas de avicultura, y con el fin de fomentar y encauzar las iniciativas sociales o particulares a que hace referencia la Presidencia del Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se constituya el Comité Nacional Avícola y de enlace con la organización de Londres, sin que su constitución y actuación sucesiva represente gasto alguno para el Erario, debiendo quedar integrado en la siguiente forma:

Presidente, excelentísimo señor Profesor D. Salvador Castelló Carreras, Presidente de la Sección de Europa Continental en el Consejo de la Asociación Internacional de Profesores e Investigadores de Avicultura.

Por la Escuela de Ingenieros Agrónomos, el excelentísimo señor D. José Vicente Arche, Director de la misma e Ingeniero agrónomo, y el Ingeniero agrónomo, Director de la Estación Pecuaria Central y Profesor de dicha Escuela, D. Zacarías Salazar Mouliá.

Por la Escuela de Veterinaria de Madrid, el Director y Profesor D. Tiburcio Alarcón, y Profesor D. Mateo Campuzano.

Por la Asociación General de Ganaderos del Reino, en calidad de entidad federaliva, el Presidente de su Sección de Avicultura, excelentísimo

señor Marqués de Casa Pacheco, y el Secretario, D. Enrique Pérez de Villamil.

Por las Sociedades de Avicultura de Cataluña, Aragón, Baleares, Valencia y Norte de España: el excelentísimo señor Conde de Caral, el Profesor don Pedro Moyano, el ilustrísimo señor D. Pedro Ferragut, D. Santiago García y Beltrán de Lis y D. Pedro Las-tra Eterna; y

Por la Prensa avícola española, los publicistas D. Pedro Laborda Bois y D. Ramón J. Crespo.

Este Comité deberá constituirse antes de 1.º de Noviembre, siendo su Presidente, D. Salvador Castelló, quien se entienda directamente con el Comité ejecutivo de Londres para recabar del mismo cuantos datos puedan ser convenientes a la actuación del Comité nacional español y mantenga con aquél las relaciones que fueran precisas para la mejor cooperación a los fines del mencionado Congreso.

El Ministerio de Economía Nacional nombrará en su día, de acuerdo con dicho Comité, el representante técnico o especializado que asista, como Delegado español, al Congreso mundial de Aves de corral, de la Gran Bretaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 1.848.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por don Juan Antonio Iturreaga, D. Lucas de Basterrechea y otros señores Inspectores Veterinarios municipales de Bilbao, pidiendo aclaración a los artículos 16 y 19 del Reglamento de Paradas de sementales aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1928, por considerarse lesionados en sus derechos ante la terminante prohibición decretada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Vizcaya, de que por los mencionados Veterinarios se verificase el reconocimiento y certificación de hembras y sementales a que hacen referencia dichos artículos, por entender encomendadas las repetidas funciones exclusivamente a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuaria:

Considerando que si bien no se especifica nada en el artículo 16 del

Reglamento que nos ocupa respecto al carácter del Inspector municipal Veterinario que haya de practicar los reconocimientos sanitarios en las Paradas, se desprende del artículo 20 del citado Reglamento que, debiendo incoar expediente la Dirección general de Agricultura a los Veterinarios municipales por incumplimiento de las obligaciones que se les imponen, deben de ser dichos técnicos funcionarios dependientes de este Departamento, condición que concurre únicamente en los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuaria y no en los Inspectores municipales de carnes, cuya dependencia exclusiva es del Ministerio de la Gobernación:

Considerando lo establecido en el artículo 17 sobre las sustituciones necesarias para dar cumplimiento al susodicho Real decreto en aquellos casos en que en la localidad donde se estableciesen las Paradas no existiese Inspector municipal Veterinario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los reconocimientos y servicios a que hacen referencia los artículos 16 y 19 del Real decreto estableciendo el Reglamento de Paradas, de 18 de Mayo de 1928, deberán llevarse a cabo exclusivamente por los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuaria, y que cuando por no existir funcionarios de esta categoría en la localidad donde hayan de establecerse las Paradas o por ser insuficiente el número de los mismos para la atención de las referidas funciones, hubieran de utilizarse Profesores Veterinarios que no perteneciesen al Cuerpo de Higiene y Sanidad Pecuaria, los nombramientos, previos los oportunos informes, dependerán siempre de la Dirección general de Agricultura, que los extenderá en la forma pertinente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 1.849.

Ilmo. Sr.: Para facilitar la interpretación de las disposiciones que en este año han regido las matrículas

As y exámenes en la Escuela General de Ingenieros Industriales, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La matrícula en la Escuela Central de Ingenieros Industriales de los alumnos no oficiales o libres y de aspirantes a ingreso para los exámenes extraordinarios del mes de Septiembre, estará abierta todos los días laborables desde el 15 al 31 de Agosto, en la Secretaría de la misma.

2.º Los alumnos y aspirantes a ingreso que en virtud de las sanciones impuestas por el Real decreto núm. 903, de 16 de Marzo próximo pasado, fueron examinados o únicamente matriculados en las Escuelas de Bilbao y Barcelona en la convocatoria última, podrán matricularse, "por este solo año", para la de Septiembre en la Central.

3.º Los alumnos oficiales que al renovar la matrícula no lo hubieran hecho de alguna o algunas asignaturas en las que previamente estuvieran matriculados en el actual curso, podrán hacerlo también para el examen de Septiembre.

4.º Los alumnos del Plan de 1926 que hubieren trasladado su expediente a otra Escuela con la nota de "Pendiente de ..." y hubieren sufrido el examen correspondiente a ella con resultado favorable, serán en el vigente año académico calificados del conjunto del curso por la Escuela en que primeramente se habían matriculado en dicho curso, considerándose a este efecto homogéneas las puntuaciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 1.350.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar una Comisión formada por el Subdirector de Industria, D. Manuel Alcaso y Marcos y D. Gustavo Adolfo Navarro y Alonso de Celada, Secretario de la Sección de Aranceles del Consejo de Economía Nacional, que con carácter oficial habrá de trasladarse a Génova, Roma, Trieste, Ferrara, Milán, Venecia y Turín para estudiar el desarrollo y régimen arancelario de diversas industrias del Reino de Italia; devengando las dietas, gastos

de locomoción y viáticos que determina el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

SECCION CENTRAL

Asuntos contenciosos.

El Consulado de España en Elvas participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Antonio Villalobos Martínez, de sesenta y cinco años de edad, natural de Olivenza (Badajoz), ocurrido el día 18 de Abril último.

Madrid, 9 de Agosto de 1929.—El Vicesecretario general interino, R. Spottorno.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Julio, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte:

4 por 100 Interior, 73,685.
4 por 100 Exterior, 84,665.
4 por 100 Amortizable, emisión de 1908, 77,291.
5 por 100 Amortizable, emisión de 1920, 93,038.
5 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 91,173.
5 por 100 Amortizable, emisión de 1926, 101,066.
5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, sin impuesto, 101,659.
5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, con impuesto, 89,507.
3 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 72,157.
4 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 88,533.
4,50 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 91,619.
Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100 Amortizable, 109,839.
Idem id. id. al 4,50 por 100 Amortizable, 91,163.
Idem id. id. al 4,50 por 100 Amortizable, emisión de 1929, 91,138.

5 por 100 Amortizable, emisión de 1929, 100,590.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 93,137.

Idem id. id. al 5 por 100, 100,214.

Idem id. id. al 6 por 100, 111,912.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 101,372.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 95,596.

Idem id. id. al 5 por 100, 90,143.

Madrid, 6 de Agosto de 1929.—El Director general, P. S., P. Gárate.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Junio de 1929.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. José Morón Hernández, Comisario de tercera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 9.000, consignándose el pago en Murcia.....	3.600
D. Luis Olallo C. y García Bermejo, Oficial primero en la Mina, Almadén. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Ciudad Real	4.000
D. Manuel González Alameda, Portero mayor de la Asamblea Nacional. Se le concede el haber pasivo de 4.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.500, consignándose el pago en Madrid.....	4.400
D. Antonio Estefanía Moreno, Ayudante mayor de tercera clase del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000, consignándose el pago en Logroño	5.600
D. Manuel Serrano Sanz, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000 anuales, consignándose el pago en Madrid	8.800
D. José María Fernández Arias, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 6.000, consignándose el pago en Madrid	3.600
D. Santos Serrano Cano, Subdirector de la Prisión provincial de Albacete. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Madrid 4.000	D. Alfredo Ulloa Fernández, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Lérida 4.800	tercera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 6.000, consignándose el pago en Cádiz 4.800
D. Tomás Arenzana Tormo, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 7.000, consignándose el pago en Madrid 4.200	D. Carlos González Rothvoss, Secretario general del Consejo de Estado. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 18.000, consignándose el pago en Madrid..... 14.400	D. Antonio Martín Arteaga, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 2.500 pesetas, consignándose el pago en Badajoz..... 1.000
D. Indalecio García García, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid..... 1.200	D. Antonio Cassola Fernández, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Valencia 3.000	D. Florencio Aguilar Córdoba, Delineante Mayor de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Córdoba 6.400
D. Roque Alonso Entisne, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,80 de 2.500, consignándose el pago en Madrid. 2.000	D. Antonio Lorenzo González, Ayudante mayor de segunda clase del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Málaga..... 4.800	D. Juan Rodríguez Reas, Suboficial de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Barcelona..... 3.200
D. Trino Esplá Visconti, Jefe del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 12.000, consignándose el pago en Madrid..... 9.600	D. Emilio López Sánchez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Córdoba 8.800	D. Marcos Olivito García, Oficial segundo de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,40 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Zaragoza 1.600
D. Alfonso Zapata Ruipérez, Ayudante mayor de tercera clase del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 6.000, consignándose el pago en Madrid 3.600	D. Antonio Méndez y Menéndez, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Barcelona 6.400	D. Gabriel Sánchez García, Ayudante segundo del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Albacete..... 3.000
D. Francisco L. Romero y S. de Marcos, Jefe del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Madrid..... 6.400	D. Pedro Ayerbe Allué, Consejero Inspector general del Cuerpo de Montes. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Zaragoza 12.000	D. Narciso Castro López, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 2.500, consignándose el pago en Sevilla..... 2.000
D. Manuel Fernández F. Castilla, Inspector general Ingeniero de Minas. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Madrid 12.000	D. Ricardo Rey Mourriño, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Orense 3.000	D. Inocencio Vena Vicente, Ayudante mayor de segunda clase del Servicio agronómico. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Jaén..... 6.400
D. José Bernardo Paredes, Oficial segundo de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Madrid..... 2.400	D. José Sánchez Roldes, Sobrestante Mayor de	D. Eusebio Romero Arnes, Alguacil del Juzgado del distrito de la Audiencia, de Almería. Se le concede el haber pasivo de 1.520 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 1.900, consignándose el pago en Almería. 1.520
D. Cristóbal Sánchez Rodríguez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid 1.800		

	Pesetas.
D. Ramón Navarro Llobregat , Alguacil del Juzgado de primera instancia de Dolores. Se le concede el haber pasivo de 1.520 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 1.900, consignándose el pago en Alicante.....	1.520
Total de jubilaciones.....	165.840

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Junio de 1929:

JUBILACIONES	
	Pesetas.
Doña Isidra Potenciano Orgaz , Maestra de Torrijos. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	2.100
Doña Mónica Aramburu y Salina , Maestra de Bedia. Se la concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 50 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Vizcaya	1.000
Doña Francisca Ramírez Jiménez , Maestra de Garfillos. Se la concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 60 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Jaén.....	1.200
Doña Cristina de Aragón y Gurrea , Maestra de Matute. Se la concede el 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Logroño	1.200
D. Pedro Sáiz Contreras , Maestro de Villar del Saz de Arcas. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca.....	1.800
Doña Elvira Bullón Ballarín , Maestra de Ainsa. Se la concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Huesca	2.000
Doña Nemesia Valdés Alonso , Maestra de Sagún. Se la concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por León.....	4.000
Doña María Loreto Martínez Gumiel , Maestra de Pastrana. Se la concede	

	Pesetas.
el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 70 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Guadajara	1.400
D. Miguel Braso Remirez , Maestro de Abateñquera. Se la concede el haber pasivo anual de 1.250 pesetas, 50 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Alava	1.250
Doña Antonia Amalia Carrasa López , Maestra de Aragnés. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	2.100
D. Emmanuel Juan Morer Pellicer , Maestro de La Bleda. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	2.400
Doña Leandra Maján Sanz , Maestra de Monzalburba. Se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	3.200
Doña Concepción Benedit Sánchez , Maestra de Bagues. Se la concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	2.000
D. José Chía Armente , Maestro de Villanueva del Huerva. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 80 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	2.800
Doña Higinia Edo Bedrina , Maestra de Rubiales. Se la concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Teruel	1.200
Doña Natividad Sanz López , Maestra de Yunque de Henares. Se la concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	1.800
Suman las jubilaciones....	31.450

PENSIONES	
Doña María de las Nieves Gil Población , viuda del Maestro D. Aguilino Manrique. Se la concede la pensión anual de 666,66	

	Pesetas.
pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Palencia	666,66
Doña Juliana Domínguez Casaseca , viuda del Maestro que fué de Pozuelo de la Orden. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Zamora	666,66
Doña Eusebia Moratín Blanco , viuda del Maestro que fué de Villamañán. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.000
Doña Matilde, D. Emilio y doña Luisa Pedrero Mardones , huérfanos de la Maestra doña Matilde Mardones. Se les concede la pensión anual de 1.500 pesetas, 0,25 de 6.000, regulador, consignándoseles el pago por León.....	1.500
Doña Josefa Grueso Alvarez , viuda de D. Francisco Garrayo. Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, 0,25 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	1.250
Doña María de los Dolores Florentina Martínez Romera , viuda del Maestro D. Valeriano Martínez Beltrán. Se la concede la pensión anual de 208,33 pesetas, tercera parte de 265, regulador, consignándole el pago por Almería	208,33
Doña Leonor Cabello Urrea , viuda del Maestro don Santiago Lázaro Errea. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.500, regulador, mayor autorizada por la Ley, consignándole el pago por Navarra	1.000
Doña Julia Río Torralba , viuda del Maestro don Cándido Severo Ciprián Zavirac. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Huesca	833,33
Doña María de la Cintas Prescutt Costa , viuda del Maestro D. Juan Meseguer. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 0,25 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona...	1.000
Doña Teresa Ríos Giménez , viuda del Maestro D. Salvador Lerma Aguado. Se	

	Pesetas.
la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, 0,25 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	1.250
Doña Josefa Castillo Morente, viuda de D. Blas Megías. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de pesetas 2.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	666,66
Doña María Regull Castro, viuda del Maestro D. Angel Gil. Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, 0,25 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	1.250
Doña Claudia Alonso de la Torre, viuda del Maestro D. Venancio Arnáez. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	833,33
Doña Laura Bardón Bardón, viuda del Maestro D. Laureano Cienfuegos. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	666,66
Doña Teodora Castro García, viuda del Maestro D. Roque Castro. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago en León.....	666,66
Doña María de los Angeles y doña María del Carmen Antón Alvarez, huérfanas del Maestro D. Wenceslao Alvarez. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.000
Doña Mercedes y D. Vicente Trillo Gracia, huérfanos de la Maestra doña Vicenta Gracia. Se les concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	666,66
Doña Joaquina y doña María Ludivina de Cué Gutiérrez, huérfanas del Maestro D. José de Cué. Se les concede la pensión anual de 373,33 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándoles el pago por Oviedo.....	373,33
Suman las pensiones.....	13.403,28

DOTES

Doña Higinia Celestina Alejandro Fonseca, huérfana de la Maestra doña Fran-

	Pesetas.
cisca Fonseca. Se la concede la cantidad de pesetas 1.066,66, en concepto de dote, importe de las doce mensualidades de la pensión que percibía, consignándole el pago por Salamanca.....	1.066,66
Doña María de la Paz Polo Blanco, huérfana del Maestro D. Cesáreo Polo. Se la concede la cantidad de 399,99 pesetas, en concepto de dote, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Salamanca...	399,99
Suman las dotes.....	1.466,65

PENSIONES Y ORFANDAD

Doña Encarnación Bueso Arévalo, viuda de don Enrique Querol Giner, Jefe de Negociado de segunda clase de Correos. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.750
Doña María Crespo Sextind, viuda de D. Eusebio Romero Martínez, Inspector de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.500
Doña Mercedes García Raurel, viuda de don Carlos Hernández Galán. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Salamanca.....	1.500
Doña Juana Ubina Pérez, viuda de D. Juan Torres Juan, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.250
Doña Isabel Castrillón Graña, viuda de D. Victor Torrijos Barajas, Portero primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Florencia y doña Milagros Pérez Dorado, huérfanas de D. José, Torrero de Faros. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Málaga (Melilla).....	1.000
Doña Dolores María Turba, viuda de D. Ramón Mengod Domínguez, Jefe de Prisiones. Se le	

	Pesetas.
concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia.....	1.000
Doña María Merino Plaza, viuda de D. Benjamín Arredondo Escobar, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	1.000
Doña Quiteria Cogollo Caballo, viuda de don Eusebio de la Fuente y Oñoro, Capataz de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de este Centro.....	833,33
Doña Gloria Miranda Camino, viuda de don Francisco Soria Martín, Oficial primero de Gobernación. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de este Centro.....	1.750
Doña María Rojo Burgos, viuda de D. Benigno García Resino, Portero Mayor de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.425
Doña Teresa Oliván Rafael, viuda de D. Eduardo Polavidoso, Oficial 2.º de Correos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Huesca.....	1.150
Doña Concepción y doña María Vitoria Galicia Girao, huérfanas de don Juan, Catedrático. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Málaga.....	1.250
Doña Amalia, doña Pilar, doña Julia Deraing y D. Pedro Antonio Pedroche González, huérfanos de D. Pedro, Oficial 1.º de Hacienda. Se les concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Cuenca.....	1.250
Doña Consuelo La Figueras y Bereciartúa, huérfana de D. Federico, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Baleares...	1.425
Doña Amalia Granja Gó-	

	Pesetas.
mez; huérfana de D. Miguel, Jefe de Negociado de Hacienda de 1.ª Se le concede la pensión de 875 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	875
Doña Mercedes de Lloréns y Ribas, huérfana de D. Enrique, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 1.125 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona	1.125
Doña Mariana García Martínez, viuda de D. Juan Gómez Pereña, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Alava	1.425
Doña Laura Drusell Mesonero, viuda de D. Enrique Ruiz Moreno, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.425
Doña Elisa Díaz Benítez, viuda de D. Enrique Martínez, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.	666,66
Doña Ana Ortega Díaz, viuda de D. Diego Rueda Ramírez, Portero cuarto de Correos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Málaga.....	833,33
Doña Carmen Pérez Rodríguez, viuda de don Francisco Alfau Medel, Portero de Telégrafos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Córdoba.....	66,66
Doña Cecilia Otero Albiñana, viuda de D. Juan Alvaro García, Jefe de Administración de tercera clase del Congreso. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de este Centro.....	2.500
Doña Teresa González Petit, viuda de D. Antonio Mateos Aguilar, Alguacil de Juzgado de primera instancia. Se le concede la pensión de 633,33 pesetas anuales, por la Tesorería	

	Pesetas.
Contaduría de Hacienda de Valencia.....	633,33
Doña Carmen Grangel Mascareñas, viuda de D. José María Pereda Barreira, Jefe del Cuerpo de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Sinfioriana Inigo Fernández, viuda de D. Hilarión Antón Valgañón, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Salamanca	1.500
Doña Ascensión Tordesillas García, huérfana de D. Ricardo, Portero del Senado. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.	66,66
Doña Manuel Solá Huerta, viuda de D. José Gonzalo Moreno, Oficial tercero de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zaragoza	1.000
Doña Carmen Villar Vázquez de Aldana, viuda de D. Carlos Selgas Domingo, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Archiveros. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Murcia	2.000
Doña Carmen López Barreiro, viuda de D. Manuel Mejuto Vázquez, Portero tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Lugo...	1.000
Doña Felisa Morán García, viuda de D. Rafael López Mora, Portero tercero de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Córdoba.....	1.000
Doña Cándida Álvarez Rodríguez, viuda de don Antonio González Pérez, Marinero de la Estación Sanitaria de Santa Cruz de la Palma. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la	

	Pesetas.
Tesorería - Contaduría de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.....	666,66
Doña Josefa Postigo Sánchez, viuda de D. José Caño Rodríguez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Málaga....	1.000
Doña Elisa Cervera Marqués, viuda de D. Rafael González Rodríguez, Jefe de Administración de segunda clase de Correos. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia	2.750
Doña María y D. Santiago Roldán Casilari, huérfanos de D. Andrés, Abogado del Estado. Se les concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Córdoba...	2.500
Doña Catalina Mañáns Ferrer, huérfana de D. Vicente, Torrero de Faros. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa.....	833,33
Doña María Reyes Fuentes y Duro, viuda de D. Venancio Cabero Fernández, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Guadalupe y doña Casilda Vasco Rozas, huérfanas de D. Casimiro, Director de Sección de Telégrafos. Se les concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.425
Doña Teodora Encinas Sánchez, viuda de D. Laureano Hernández Roa, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	1.000
Doña María del Carmen Alfonso Pereda, huérfana de D. Canuto, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en Málaga.....	1.000
Doña Josefa Martínez Conesa, viuda de D. José Lorca Martínez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de	

	Pesetas.
1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Cartagena	1.000
Doña Inés Ron Fernández, huérfana de D. Jesús, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Avila	1.500
Doña Sinfioriana Serrano Herráez, viuda de D. Antonio Nicolás Blanco González, Entibador de las Minas de Almadén. Se le concede la pensión de Montepío de Almadén de 625 pesetas, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Ciudad Real	625
Doña Pilar y doña Natalia Ros Alejalde, huérfanas de D. Hilario, Macero del Congreso. Se les concede la pensión de pesetas 666,66, por la Tesorería Contaduría de este Centro	666,66
Doña Carmen Molero Acosta, doña Carmen Eulalia Castañeda Salazar y doña Josefa Castañeda Molero, viuda y huérfanas de don Francisco Castañeda Bazuzaga, Portero de los Ministerios civiles. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas, por la Tesorería Contaduría de este Centro	1.000
Doña María Luisa Valverde Sánchez, viuda de don Miguel Cano y de Solá, Oficial segundo del Catastro. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Cádiz	1.000
Doña Isabel Morote Morales, viuda, huérfana de D. José, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda en Barcelona	750
Importan las pensiones.....	56.110,62

PENSIONES REMUNERATORIAS

Doña Josefa Rodríguez Castro, viuda de D. Manuel Aboy García, Médico fallecido de epidemia. Se le concede la pensión remuneratoria de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña	1.100
Doña Amancia Encarnación y D. Juan Domingo Ortí, huérfanos de don Juan, Médico fallecido de epidemia. Se les concede la pensión de 1.100 pesetas por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia	1.100

	Pesetas.
D. José Alfredo Videgafn González, Médico inutilizado a consecuencia de epidemia. Se le concede la pensión de 1.100 pesetas por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa	1.100
Importan las pensiones remuneratorias	3.300

PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN

Doña Hipólita Caballero González, viuda de don Francisco Palacios Mora, Obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real	182,50
Doña Rafaela Castillo Ramírez, viuda de D. Juan Tejero Caravantes, Obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Ciudad Real	182,50
Importan las pensiones de gracia	365

DOTES

Doña María del Carmen Galindo González, huérfana de D. Andrés, Magistrado. Se le concede la dote de 666,66 pesetas por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	666,66
Doña Pilar Ricarte Ajo, huérfana de D. Alfredo, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la dote de 1.000 pesetas por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de este Centro	1.000
Doña Clotilde Pascua Riesco, huérfana de D. Cándido, Jefe de Negociado de tercera clase de Gobernación. Se le concede la dote de 1.125 pesetas por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.125
Importan las dotes	2.791,66

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Petra Illera del Villar, huérfana de Andrés, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valladolid	608,30
Doña Magdalena Mongruzo Hernando, viuda de Anselmo Aranda Pozo, Capataz. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	608,30

	Pesetas.
ria-Contaduría de este Centro	608,30
Doña Carmen Santana Fernández, viuda de José Reyuelta Dávila, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda Huelva	608,30
Doña Antonia Martínez Yañez, viuda de Bernardo Frenes Moreno, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Córdoba	608,30
Doña Filomena Martín Santedolalla, viuda de Félix Martínez Merino, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Burgos	608,30
Doña Carmen Rosa Cerrato, viuda de Juan Martín Mendoza, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Badajoz	608,30
Doña Florentina Rodríguez González, viuda de Nicolás Alvarez Fernández, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Oviedo	608,30
Doña Juana Moragues Griso, viuda de Pedro Juan Morro Martorell, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Baleares	608,30
Doña Ascensión Mellado Moerón, viuda de Antonio Gamis López, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Granada	608,30
Doña Josefa Ballesteros Pérez, viuda de D. Marcial Fernández Fernández, Oficial de Prisiones. Se le conceden cuatro y media mesadas, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	937,50

Importan las mesadas de supervivencia

6.423,30

	Pesetas.
R E S U M E N	
Importan las jubilaciones.	165.840,00
Idem las idem del Magisterio	31.450,00
Idem las pensiones del Magisterio	15.499,28
Idem las dotes del Magisterio	1.466,65
Idem las pensiones de Montepíos	56.110,62
Idem las idem remuneratorias	3.300,00
Idem las idem de gracia de Almadén	365,00
Idem las dotes.....	2.791,66
Idem las mesadas de supervivencia	6.412,01
Total.....	283.234,31

Madrid, 28 de Junio de 1929 — El Director general, Carlos Caamaño.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Junio de 1929.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Víctor Sarachu y Ansa, Vigilante de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 750 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 1.250 pesetas, consignándose el pago en Alava.....	750
D. Sinfonso Beloqui Cumba, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Vizcaya.	1.800
D. Francisco Giner Iborra, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 750 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 1.250, consignándose el pago en Alicante	750
D. Anselmo Gómez Muriel, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Oviedo.....	3.200
D. Celestino Pi Monlleo, Ayudante mayor de tercera clase del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 7.000, consignándose el pago en Albacete	4.200
D. Manuel Rubio Alonso, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 9.600	

	Pesetas.
pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000, consignándose el pago en Coruña	9.600
D. José Aguayo Ceibos, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Palencia	3.000
Doña Concepción Cabadés Gombau, Portera de la Escuela Nacional de Maestras de Valencia. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 1.500 pesetas, consignándose el pago en Valencia	900
D. Adolfo Hernández Fraile, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Valladolid	2.100
D. Vicente Asensio Jimeno, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona	1.200
D. José Monrabal Plaza, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Valencia.....	1.200
D. Juan Riera Palerm, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Barcelona	2.100
D. Adolfo Torrado Tundidor, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona.	1.800
D. Vicente Rodríguez Carril, Gobernador civil. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Madrid.....	12.000
D. Lisardo Gómez Fernández, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid	1.800
D. José Esteban Paredes, Cabo del Cuerpo	

	Pesetas.
de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.250, consignándose el pago en Madrid.....	1.950
D. Agustín García Fuentes, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.250, consignándose el pago en Madrid.....	1.950
D. Mariano de Castro Guerrero, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Madrid.....	6.000
D. Joaquín Quiroga Espín, Jefe de Negociado de segunda clase de administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 7.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	4.200
D. Vicente Dasi Puigmolto, Ingeniero Jefe de primera clase de Montes. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Valencia....	6.000
D. Leopoldo Prieto y Castilla, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 6.000, consignándose el pago en Las Palmas...	2.400
D. Francisco Mira Botella, Consejero Inspector general de Ingenieros de Montes. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Alicante	12.000
D. Mariano Alcocer Martínez, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000 pesetas, consignándose el pago en Valladolid	8.000
D. Evelio Medegar David,	

	Pesetas.
Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 8.000 pesetas, consignándose el pago en Badajoz	3.200
D. Francisco Correa Gálvez , Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Granada.....	8.000
D. Manuel Cuadrado Rodríguez , Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	1.800
D. Gregorio Otero Valcázar , Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid.....	1.800
D. Leopoldo Poggio y Alvarez , Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 6.000 pesetas, consignándose el pago en Santa Cruz de Tenerife	4.800
D. Eduardo García Domínguez , Profesor numerario del Conservatorio de Música de Córdoba. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.000 pesetas, consignándose el pago en Córdoba	2.400
D. Luis Domínguez Amores , Jefe de Negociado de tercera clase de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 6.000 pesetas, consignándose el pago en Vigo	3.600
Importan las jubilaciones.	112.500,00

OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Julián Fructuoso León y Cuadrado, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consig-

	Pesetas.
nándose el pago en Ciudad Real.....	900
Importan los retirados de obreros de Almadén.....	900
<i>Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Junio de 1920.</i>	

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Julián Alonso Moratino , Maestro de Villagarcía de Campos. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 60 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Valladolid.....	1.500
D. Rafael Latorre Granados , Maestro de Loranca de Tajuña. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Guadalajara.....	1.600
Doña Fidela Sánchez Bernardo , Maestra de Barrio de Pescadores - Campillo. Se le concede el haber pasivo anual de 1.750 pesetas, 60 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Valencia	1.750
D. Jaime Sáez Soldevilla , Maestro de Castellgallí. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona...	4.000
Doña Fidela Fabra Fabregat , Maestra de Los Barrios. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 50 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	1.000
Doña Generosa Josefa Traviesas González , Maestra de Bezares. Se le concede el haber pasivo anual de 800 pesetas, 40 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo	800
D. Domingo Rodríguez Pérez , Maestro de Bustillo del Páramo. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 60 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	1.200
Doña María Beguiristain Esnaola , Maestra de Salinas. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 60 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Guipúzcoa	1.600

	Pesetas.
D. Sebastián Pesquer Poelino , Maestro de Arnés. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándose el pago por Huesca.....	2.400
D. Francisco García y de la Fuente , Maestro de La Rinconada. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 80 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	2.800
Doña Dolores Badiarda Campalans , Maestra de Castil de Campos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.450 pesetas, 70 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	2.450
D. Vicente Llorca Linares , Maestro de Alicante. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Alicante.....	4.800
Doña Catalina Naveda Conesa , Maestra de Barbate. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cádiz	1.800
D. Juan Marcos Martín , Maestro de Salamanca. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	4.000
Doña Elvira Marcos Sáiz , Maestra de Ameyugo. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	1.600
Importan las jubilaciones.	33.300

PENSIONES

Doña Elvira Rodríguez Rodríguez , viuda del Maestro D. Miguel Pariente . Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	666,66
Doña Dionisia Fermoselle , viuda del Maestro don Nicolás de San Ambrosio . Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	666,66
Doña Mercedes Amigó Cell , viuda del Maestro don Miguel Cornet . Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercer parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	1.000

	Pesetas.
dor, consignándole el pago por Barcelona.....	1.000
Doña Perfecta Alvarez Gutiérrez , viuda del Maestro D. Francisco Pío Rodríguez. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Oviedo	833,33
Doña Teófila García de Mateos García , viuda del Maestro D. Arturo Utrilla. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Albacete	666,66
Doña María del Pilar García Sanosa , viuda del Maestro D. Zósimo Calafate. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, consignándole el pago por Alicante.....	1.000
Doña Araceli Vizcaya Pontones , viuda del Maestro D. Luis Martínez. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Albacete.....	1.000
Doña Ana , doña Dolores y D. José Moreno Cabrerías , huérfanos del Maestro don Pedro Moreno. Se les concede la pensión anual de 1.600 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándoles el pago por Málaga	1.600
D. Vicente , D. Ismael y don Baltasar Quintáns Castañón , huérfanos del Maestro don Baltasar Quintáns. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña	1.000
Doña Dolores y doña Laura Martorell Carbonell , huérfanas del Maestro D. José Martorell . Se les concede la pensión anual de 1.333,32 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándoles el pago por Barcelona	1.333,32
Doña Felisa Montes Sierra , viuda del Maestro D. Julián Palacios , y huérfanos del mismo. Se les concede la pensión anual de 2.000 pesetas, 25 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	2.000
Doña María del Carmen Martínez Alvarez , viuda, y huérfanos del Maestro D. Ildefonso Morán . Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándoles el pago por Salamanca...	1.000

	Pesetas.
Doña Celsa Rodríguez Rodríguez , viuda del Maestro D. Domingo Antonio Vázquez . Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Orense	666,66
Doña Juana Hurtado Monreal , viuda del Maestro D. Bonifacio Torregrosa . Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Murcia.....	666,66
Doña Adelaida y doña Francisca Calvo-Flores Zapata , huérfanas del Maestro D. Antonio Calvo-Flores . Se les concede la pensión anual de 326,66 pesetas, mitad de los dos tercios que dejó su padre y que disfrutaba su madre, consignándoles el pago por Granada	326,66
Doña Piedad Frigoia Casellas , viuda del Maestro D. Rómulo Riera . Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Gerona.....	1.000
Doña Petra Aparicio Sánchez , viuda del Maestro D. Francisco Antón . Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca.....	666,66
Doña Tomasa Pérez Fernández , viuda del Maestro D. Julio Lambea . Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	833,33
Doña Elisa y doña Carmen Martínez Acuña , huérfanas del Maestro D. Francisco Martínez . Se les concede la pensión anual de 2.133,32 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Pontevedra	2.133,32
Doña Ignacia Larrate Ostolaza , viuda y huérfanos, respectivamente, del Maestro D. Hilario Jesús Santiago Osinaga . Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándoles el pago por Guipúzcoa.....	1.000
Total	20.059,92

DOTES

Doña Desamparados Marco Fernández, huérfana del Maestro **D. Vicente Marco**. Se la concede la cantidad de 711,10 pese-

	Pesetas.
tas en concepto de dote, importe de las 12 mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Valencia	711,10
Doña Milagros Gutiérrez Peña , huérfana de la Maestra doña Emilitana Peña . Se la concede la cantidad de 533,33 pesetas en concepto de dote, importe de las 12 mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Santander	533,33
Total	1.244,40

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Isabel Ballar Aguirre , viuda de D. León Zaro Ayáns , Celador de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Navarra	833,33
D. Rafael Rivero de Aguilar Otero , huérfano de D. José , Catequista. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña	2.250
Doña Filomena Clemente Herráiz , doña Pilar , doña Inocencia y doña Margarita Hultón Martínez , viuda y huérfanos de D. Anselmo Hultón González , empleado de Vigilancia. Se les concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de la Subdelegación de Hacienda de Gijón.....	1.250
Doña Luisa Manso Rozas , viuda de D. Teodoro Federico Blanco Negreruela , Jefe del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Alava.....	2.000
Doña María Pina Pérez , viuda de D. José María Castellón Nadal , Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zaragoza	1.750
Doña Josefa Ochoa Alonso , viuda de D. Julio Segado Ochoa , Sobrestante mayor de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de León.....	1.500
Doña Apolonia Puertas Andrés , viuda de D. Vicente Villamayor Rivas Jefe	

	<i>Pesetas.</i>
de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	833,33
Doña Celestina Felipa Español López, viuda de D. Alfonso Delgado Solano, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa.....	1.000
Doña Teresa Boluda Martí, viuda de D. Eduardo Badenes del Sacramento, Profesor de Instituto. Se le concede la pensión de 1.125 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valencia.....	1.125
Doña Mercedes Ramírez Carrizo, viuda de D. Francisco Parrilla Vallojo, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Amparo Callejo Madrid, viuda de D. Salustiano Labarga Ruiz, Barbero del Manicomio de Leganés. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	666,66
Doña Enriqueta Olona Catalá, viuda de D. Gabriel de Gomila González-Téllez, Jefe de Sección de Telégrafos. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	2.000
Doña Dolores Tovar de Lara, viuda de Vicente Melia Pato, Oficial primero de Fomento. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Antonia, doña María Dolores, doña Rosa y doña Dominga María Mingo Campo, huérfanas de don Sebastián, Oficial de Prisiones jubilado. Se les concede la pensión de 666,66 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de La Coruña.....	666,66
Doña Dolores Pardo Barredo, viuda de D. Moisés Fernández Teja, Jefe de Negociado de primera de Aduanas, jubilado. Se le concede la pensión de pesetas 1.500 anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.500
Doña Angeles Girones Salazar, viuda de D. Antonio Larrad González, Oficial primero de Aduanas. Se le concede la pensión de	

	<i>Pesetas.</i>
1.250 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.250
Doña Bernardina de Pablo Andrés, viuda de D. Dámaso García Sastre, Portero primero de Instrucción. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Soria.....	1.000
Doña Gregoria López Solera, viuda de D. Feliz de la Rúa Gómez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valencia.....	1.000
Doña Carmen Gabriel Calvo, viuda de D. Alvaro Guirao Jaén, Oficial primero de Correos, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.000
Doña Juana García Tapia, viuda de D. Leopoldo Martín Martínez, Oficial primero de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Avila.....	1.000
Doña Jerónima María Janner Oliver, viuda de don Gabriel Piza Crespi, Sargento de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Palma de Mallorca.....	1.000
Doña Juana de la Torre Pamiás, viuda huérfana de D. Felipe, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	400
Doña Adelaida León Limónes, viuda de D. Antonio Martínez León, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Sevilla.....	1.000
Doña Leonarda López Tello, viuda de D. Juan Cócovi Llorens, Sargento de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de la Subdelegación de Hacienda de Cartagena.....	1.000
D. José, D. Rafael, D. Luis, doña Socorro, doña María y doña Concepción López Paz, huérfanos de D. José, Ayudante de Obras	

	<i>Pesetas.</i>
públicas. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de La Coruña.....	1.500
Doña Emilia Cruz Fernández, viuda de D. Eduardo Moreno Gómez, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	833,33
Doña María Cruz Cabello Estrella, viuda de don Trinidad Bellaz Prieto, Portero segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	500
Doña Caridad Horríz Montero, viuda de D. Angel Vargas Huete, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Sabina Echevarría Abaurrea, viuda de don Atanasio Villanueva Cuevas, Jefe de Negociado de tercera de Correos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Logroño.....	1.500
Doña María Ballesteros Ramos, viuda de D. Emilio Martínez y Sánchez Gijón, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	2.750
Doña Adela Soter Alberti, viuda de D. José Alberti Rodríguez, Jefe de Administración de tercera de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Málaga.....	2.500
Doña Concepción Lasasa Casbas, viuda de don Braulio Cañas Virumbrales, Aiguacil de primera instancia. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Huesca.....	583,33
Doña Justa Echandia Gal, viuda de D. Celestino Vallet de Montano y Llano, Jefe de Negociado de primera, de Aduanas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa.....	2.000
Doña Rosalia Castellón Ortega, huérfana de don	

	Pesetas.
Cayetano, Catedrático. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	1.875
Doña Concepción Lobón Muñoz, viuda de D. Pedro Poggio Alvarez, Jefe del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, jubilado. Se le concede la pensión de 3.125 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	3.125
Doña Ana María de Méndez Doña Ana María de Méndez, viuda de D. Luis Polo Bernabé y Pilón, Embajador jubilado. Se le concede la pensión de 5.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	5.000
Doña Etefvina Solís Pumarada, viuda de don Crisanto Posada Galván, Fiscal de Audiencia territorial. Se le concede la pensión de 4.125 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	4.125
Doña Encarnación Aguado Magdaleno, viuda de D. José Méndez Baena, Jefe de Administración del Congreso. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	3.000
Doña Elisa Gutiérrez López y doña Carmen Gutiérrez Castañeda, huérfanas de D. Claudio, Portero del Senado, jubilado. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de León.....	1.500
Doña María, doña Carmen y doña Concepción Izardí Alzate, huérfanas de D. Angel, Ingeniero de Minas, jubilado. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	2.500
Doña Isabel Hernández Coronado, viuda de don Manuel Dendariana Tourné, Auxiliar Geómetra. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de este Centro.....	500
Doña Eulalia González Caballero, viuda de don Andrés García Martín, Inspector de Primera enseñanza. Se le concede	

	Pesetas.
de la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Salamanca	1.750
D. José María Donoso Iribarne, huérfano de D. Deodato, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Almería.....	2.000
Doña Enriqueta de las Pozas y de la Torriente y doña María de la Concepción Prieto y Ortiz y don José María Prieto Pozas, viuda y huérfanos de don José María, Gobernador civil. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro... ..	1.500
Doña Rafaela Alonso Villante Reyes, viuda huérfana de D. Miguel, Juez de primera instancia. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Granada.....	900
Doña Dolores Giner Pereda, viuda de D. Manuel, Jefe superior de Correos. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro	800
Doña Francisca Ordóñez Carmóna, viuda de D. Cristóbal, de la Torre Huertas, Vigilante de Vigilancia jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Granada	1.000
Doña Cándida Valdaliso Caballero, viuda de D. Demetrio López Martínez, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Cartagena.....	1.000
Doña Mercedes Lara Moreno, viuda de D. Ricardo Sircardo Díaz, Portero cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Sevilla.....	833,33
Doña Juana González Escudero, viuda de D. Marcelino Gutiérrez Ortega, Oficial primero de Fomento, jubilado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Navarra.....	1.750
Doña Mariana Muela Izarzugarza y Fernández de Las-	

	Pesetas.
tra, viuda de D. Luis Romero Ibarreta. Empleado de la Carrera diplomática. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	750
D. José, doña Purificación, doña Francisca y doña Laura Cayuela Martínez, huérfanos de D. Cándido, Oficial tercero de Correos. Se les concede la pensión de 750 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	750
Importan las pensiones. 75.849,97	
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Francisca Petra Montes Rubio, viuda de don Galo Pérez Orellana, Obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de 50 céntimos, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	482,50
Importa la pensión de gracia 482,50	
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Emilia Avila Gómez, viuda de D. Andrés Montero Martín, Conserje de Telégrafos, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Granada.....	832,33
Doña Angela Centeno Delgado, viuda de Juan Martín Nieto, Peatón de correspondencia. Se le conceden cuatro mesadas, al respecto de 550 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Avila.....	483,30
Doña Joaquina Noguerras Alloza, viuda de Juan Mauset Minguillón, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Teruel.....	608,30
Doña Severiana García Marín, viuda de Juan Francisco Plaza Fernández, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Toledo.....	608,30
Doña Angela Martínez Floristán, viuda de Juan García Velasco, Alguacil de Juzgado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.400 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	582,30
Doña Josefa Parraga Fer-	

	<i>Pesetas.</i>
nández, viuda de Francisco Salcedo Rojo, Peon caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	608,30
Doña Genoveva Niño Monteseñ, viuda, madre de D. Manuel Abad Nieto, Operario de la Fábrica de la Moneda y Timbre. Se le conceden tres mesadas, al respecto de 2.737,50 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro. ...	684,37
Doña María Lardiés Palacios, viuda de D. Isidro Melilla Marín, Oficial segundo de Administración, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Jaén.....	500
Doña Pilar Delgado Maya, viuda de D. Bartolomé Carmona García, Portero primero de los Ministerios civiles, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 3.200 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Jaén.....	1.333,30
Doña María de la Almodena Palenzuela Rodríguez, huérfana de D. Miguel, Portero tercero de Instrucción pública, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.400 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valladolid	1.000
Doña Ana Pérez Ordóñez, huérfana de D. Francisco, Celador de Telégrafos. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Málaga	500
Importan las mesadas.....	7.442,50

RESUMEN	
Importan las Jubilaciones.	112.500
Idem los Obreros retirados de Almadén.....	900
Idem las Jubilaciones del Magisterio	33.300
Idem las Pensiones del Magisterio	20.059,92
Idem las Dotes del Magisterio	1.244,40
Idem las Pensiones de Montepíos	75.849,97
Idem las Pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
Idem las Mesadas de supervivencia	7.442,50
TOTAL.....	351.479,29

Madrid, 22 de Julio de 1929.—P. el Director general, Moisés Aguirre.

RELACION DE FACTURAS DE CUPONES Y TITULOS AMORTIZADOS, REMITIDAS AL BANCO DE ESPAÑA PARA SU PAGO

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 6.725.
 Exterior 4 por 100, hasta la factura número 950.
 Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 475.
 Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 550.
 Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 550.
 Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 700.
 Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, 525.
 Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, 1.875.
 Amortizable 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 525.
 Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.025.
 Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura 675.
 Amortizable 5 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Títulos amortizados.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 23.
 Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 37.
 Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 82.
 Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, 36.
 Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 17.
 Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 10.

Cupones de la Deuda ferroviaria.

Amortizable 5 por 100, hasta la factura número 886.
 Amortizable 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 56.
 Amortizable 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 555.
 Madrid, 10 de Agosto de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 12, 13, 14, 16 y 17 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios del Ejército, Marina y esta Dirección general, los presentados en Madrid, y por giro postal las demás facturas de turno preferente que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de carpetas de la misma renta sujeta a la contribución de Utilidades, hasta la factura número 3.427.

Idem id. id. id., exenta de la contribución de Utilidades, hasta la factura número 6.724.

Idem id. id. id., emisión de 1928, por canje de otros de la misma renta, emisión de 1917, hasta la factura número 5.390.

Madrid, 19 de Agosto de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo determinado en el número segundo de la Orden de esta Dirección de 28 de Mayo anterior (GACETA del 19 de Junio siguiente), se proceda a publicar las propuestas provisionales para las vacantes que en la mencionada Orden se anulan, como igualmente las correspondientes a una de las Secciones de graduada de Sestao (Vizcaya), niños y niñas, cuyas confirmaciones a favor de don José Jimeno Sáenz y doña Dolores Sancho Benedit quedan sin efecto, a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Real orden de 23 de Abril último (GACETA del 25).

Quinta, 2.377.—D. Angel Díaz Picón, de Viator (Almería); la de Almería núm. 2, 1-7-915, resulta del Sr. Almécija Castillo.

Sexta, 2.431.—D. Andrés Ferrer y Guinart, de Artá (Baleares); la de Vivero (Baleares), 17-6-15, resulta del Sr. Morro Oliver.

Séptima, alta.—D. César Morales Cordovilla, de Meavia - Forcarey (Pontevedra); la de Casas del Castañar (Cáceres), resulta del señor Fernández Villar.

Idem, id.—Doña Josefa Hernández López, de Rivera de Molina (Murcia); la de Javalí Nuevo número 1 (Murcia), 18-3-25, resulta de la Sra. Salgado Sánchez Barbudo.

Séptima, alta.—Doña Luisa Avedillo, de Alcalá de la Vega (Cuenca); la de Pinilla de Toro (Zamora), 6-1-28. Resulta de la Sra. Seisdedos Martínez.

Novena, alta.—Doña Julia Asunción Alvarez Rodríguez, de San Justo de Cabarcos (Lugo); la de Sorribas (Oviedo), 26-3-27. Resulta de la Sra. Izquierdo Rodero.

Séptima, alta.—D. Cristóbal Fernández Gutiérrez, de Boimanco (Soria); la de Albánchez de Ubeda (Jaén), 22-9-27. Resulta del Sr. Molina Amezcua.

Idem, id.—D. Jesús Muñoz González, de Bastida de Otóns (Lérida); la de Villanueva del Arzobispo (Jaén), 15-9-27. Resulta del Sr. García Pardo.

Cuarta, 1.294.—Doña María Paz Forés García, de Tielmes (Madrid); la de Vallecas, párvulos (Madrid), 1-9-22. Resulta de la Sra. Rives Collantes.

Quinta, 2.024.—Doña Isabel Prieto García, de Fuenlabrada (Madrid); la de Guadalajara, 9-11-12. Resulta de la Sra. Forés.

Séptima, alta.—Doña Luisa Fernández Cuervo, de Riotorto (Lugo); la de Navia (Oviedo), 23-4-25. Resulta de la Sra. García Mallo.

Idem, 3.615.—Doña Eleuteria Ruiz Lozano, de Marquina (Vizcaya); la de Bermeo (Vizcaya), 1-9-21. Resulta de la Sra. Mata Rollán.

Idem, alta.—D. Bernardo Fernández Villar, de Baralé (Oviedo); la

de Marañón (Guadalajara), 14-9-27. Resulta del Sr. García Aguilar.

Idem, id.—D. Emilio Cabezas Herruzo, de Vilacoba (La Coruña); la de Cazorla, núm. 1 (Jaén), 19-9-27. Resulta del Sr. Muñoz González.

Idem, 4.820.—D. Hilario Martínez Martínez, de La Unión (Murcia); la de San Félix, Maestro de sección, Cartagena (Murcia), 7-10-22. Resulta del Sr. Salcedo Martínez.

Idem, 6.145.—Doña María del Carmen Domínguez González, de San Salvador de Meis (Pontevedra); la de Moaña (Pontevedra), 5-9-22. Resulta de la Sra. Barreiro Rodríguez.

Idem, alta, oposición restringida.—D. Antonio Homar Balle, de Moscaña (Balears); la de Coll d'en Rabassa (Balears), 11-12-20. Resulta del Sr. Vandellós Ventosa.

Idem, 5.491.—D. Florencio Matilla Montoya, de Pinilla de Toro (Zamora); la de Valverde de Campos (Valladolid), 27-4-25. Resulta del señor Escudero Ortega.

Idem, 8.516.—D. Teodoro Fidel Sánchez Sánchez, de Fuentesauco (Zamora); la de Yecla, núm. 5 (Murcia), 15-11-24. Resulta del Sr. Malonado Cabrero.

Idem, alta.—D. José Ramón Muñoz, de Benimaurell (Alicante); la de Monóvar, sección de graduada (Alicante), 12-4-25. Resulta del señor Albert Rico.

Idem, id.—D. Juan A. Antequera Gallana, de Castellar de Santiago (Ciudad Real); la de Membrilla, número 3 (Ciudad Real), 4-5-25. Resulta del Sr. Serrano Muñoz.

Idem, id.—D. Daciano Santos del Castillo, de Arroyo Coche-Almogía (Málaga); la de Periana (Málaga), 26-10-25. Resulta del Sr. Rabanillo Martínez.

Idem, id.—D. Manuel Garrote Carrascal, de Cantabria (Burgos); la de Carpio (Valladolid), 11-9-27. Resulta de D. Toribio Sanz.

Idem, id.—D. Licesio Augusto Pierra Almeida, de Villante (Burgos); la de Revellinos (Zamora), 16-9-27. Resulta del Sr. Rodríguez Abad.

Idem, id.—Doña Carmen Gosalbo Estrems, de Fuente Namo (Murcia); la de Dalmeida-Elche (Alicante), 14-9-27. Resulta de la Sra. Canet Calá.

Sexta, 3.565.—Doña Gabriela González Gómez, de Cerezo Río Tirón (Burgos); la de Cuenca, sección de graduada de párvulos, 1-9-23. Resulta de la Sra. Núñez Sánchez.

Séptima, 8.937.—D. Manuel Garrido Tornero, de Villacarrillo (Jaén); la de García (Jaén), 1-10-23. Resulta del Sr. Romero Ruiz.

Idem, alta.—D. Francisco E. Rivero Barrios, de Serna de Ebro (Santander); la de Barca (Soria), 17-9-27. Resulta del Sr. Galbano.

Sexta, 3.648.—D. Salvador Montesinos Montesinos, de Beniali (Alicante); la de Alcacer (Valencia), 1-9-28. Resulta del Sr. Gener.

Séptima, alta.—D. Eduardo Alonso

González, de Tornin-Cangas de Onís (Oviedo); la de Nava de Arévalo (Ávila), 22-9-27. Resulta del señor Sánchez.

Idem, id.—Doña Piedad Piguillen Caturra, de Rubite (Granada); la de Finestrat, núm. 1 (Alicante), 13-9-27. Resulta de la Sra. Muñoz Martínez.

Idem, id.—D. Joaquín Ferro Toubes, de Remasar (Lugo); la de Cuntis (Pontevedra), 11-9-27. Resulta del Sr. Iglesias.

Idem, id.—D. Luis García Abella, de Coaña (Oviedo); la de Lada (Oviedo), 31-5-25. Resulta del señor Gordón Ordás.

Idem, 7.413.—D. Antonio Diego Poza, de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora); la de Villaviciosa (Oviedo), sección de graduada, 14-4-25. Resulta del Sr. Suárez.

Novena, alta.—Doña María del Carmen Alvarez Pérez, de Quintana de Valdelucio (Burgos); la de Cerricos (Almería), 1-9-27. Resulta de la Sra. Rico Aparicio.

Séptima, idem.—D. Antonio María Noguero Torres, de Folgueras-Tineo (Oviedo); la Dirección de graduada de Petra (Balears), 19-9-27. Resulta del Sr. Riera Sancho.

Idem, id.—D. José Vecina Martín, de Otero de Curueño (León); la de Campillo de Arceñas, sección de graduada (Jaén), 24-9-27. Resulta del Sr. Cordente Triguero.

Sexta, 3.819.—D. José V. Rodríguez Macías, de Riovaldiguña (Santander); la de Sestao, sección de graduada (Vizcaya), 15-11-24. Resulta del Sr. Jimeno Sáenz.

Idem, alta, oposición restringida. Doña Juana Pérez Pérez, de Pancorbo (Burgos); la sección de graduada de Sestao (Vizcaya), 1-11-21. Resulta de la Sra. Sancho Benedit.

Quedan sin efecto, de acuerdo con el apartado 4.º de la Real orden de 23 de Abril anterior (GACETA del 25), por existir perjuicio de tercero, toda vez que sus vacantes están provistas en propiedad, las anulaciones hechas a favor de D. Fabián Susilla Ruiz, para Tubilla del Agua (Burgos); D. Pascual Cruz Pérez, para Baena (Córdoba); doña Remedios Higuera Martínez, para Tobarra (Albacete); doña Concepción Galve Pérez, para Ribarroja (Valencia); doña María Bernabeu Blanes, para Alcoy (Alicante); D. Jerónimo Aranda García, para Guardo (Palencia); don Federico Aranda Romero, para La Algaida (Cádiz); D. Antonio Rodríguez Estévez, para Lora del Río (Sevilla); doña Fernanda Barneto Terán, para Roa de Duero (Burgos); D. Doroteo Fraile Prado, para Matapozuelos (Valladolid); doña Concepción Tortosa Rodríguez, para Cazalilla (Jaén); D. Felipe Castiella Santafé, para Sobradillo (Zaragoza); D. Ignacio Jarne Grasa, para Santa Cruz de la Serós (Huesca); D. José Sanz Ureña, para Estrecho de San Ginés (Murcia); D. José Antonio

Muñoz González, para Bérchules (Granada); D. Alfonso Clemente Egea, para Alguazas (Murcia), y la de D. Graciano Sánchez Calle, para Cabrero (Cáceres).

Contra las anteriores adjudicaciones de destino, que son provisionales y no conceden derecho alguno, podrán interponerse reclamaciones en el plazo de quince días, conforme establece la Real orden núm. 741, de 23 de Abril anterior (GACETA del 25).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., Acuña.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén, que en la actualidad existe y que ha de cubrirse entre los de igual clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Agosto de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Murcia, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Agosto de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.